

INFORME CIE 2014 - 2017

Más allá de la frontera de lo humano



Índice

Prólogo.....	5
Introducción.....	15
1. Visitas realizadas entre 2014 y 2017: una aproximación en datos	17
País de origen	21
Contexto de la detención.....	25
Lugar de la detención.....	28
Duración del internamiento.....	31
Infancia detenida	32
Nivel de arraigo.....	33
Situaciones de vulnerabilidad	40
Fin del internamiento	40
2. Consecuencias psicológicas del internamiento	43
3. Resistencias	45
4. ¿Un entorno regulado? Normativa incumplida	51
5. El CIE como extensión de la frontera en el mar	63
Conclusiones.....	67

Prólogo

Los movimientos sociales que han surgido alrededor de la defensa de los DDHH de las personas migrantes, la lucha desde diferentes estamentos por el fin de las deportaciones exprés y el cierre de los Centros de Internamiento Extranjeros, merecerían ocupar quizá el puesto más destacado si atendemos a su necesidad y urgencia ya que, parafraseando a la periodista italiana Sara Presitanni, las personas “sin papeles” ocupan “el infierno de los sin derechos en el reino de España”¹.

En este prólogo hacemos un breve repaso a los movimientos sociales que surgen tras el nacimiento de los Centros de Internamiento de Extranjeros en 1985 hasta 2014, año en el que aprobó el reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento interno de los CIE (RD 162/2014). Pretendemos que ambos repastos sitúen los datos del informe en un contexto histórico.

Hace ya **treinta y tres años** que se crearon los Centros de Internamiento, bajo el gobierno de Felipe González, por mandato de la **primera Ley de Extranjería**, la ley Orgánica (LO) 7/1985 del 1 de Julio sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. El artículo 26.2 establece por primera vez en la historia de España “*la posibilidad de acordar judicialmente con carácter preventivo o cautelar **el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario** de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente*”.

Se abre así una **brecha en el Estado de Derecho** al decretar por ley la privación de la libertad a personas que únicamente han cometido una mera falta administrativa. Esta contradicción se resuelve con eufemismos: en lugar de ser detenidas pasan a ser “retenidas”; no están presas están “internadas” y a las nuevas prisiones se les bautiza como “centros de internamiento”... La realidad es que no solo están detenidas, sino que además han perdido los derechos conquistados en las Instituciones Penitenciarias al pasar a ser competencia del Ministerio del Interior y del Delegado y Subdelegado del Gobierno en cada Comunidad Autónoma.

¹ 23-06-2008 II Manifiesto. Versión traducida por Joaquín Miras disponible en en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=69258>

Junio del 2005. Se ganó la primera lucha en la defensa de los DDHH de las personas migrantes en Madrid al conseguir **el cierre del Centro de Moratalaz** gracias tanto a las huelgas de hambre de las personas presas, como a las insistentes denuncias de diversas asociaciones–, incluida la de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Madrid- para que se cerraran las decrepitas instalaciones donde custodiaban a los detenidos–un sótano sin luz natural- y donde presuntamente se recibían malos tratos².

Este lúgubre lugar fue reemplazado, **en junio del 2005**, por un edificio de colores vivos y alegres, donde quedaba camuflada, una vez más, la realidad: hablamos del **Centro de Internamiento de Aluche**. Para su emplazamiento se escogió el mismo de la tristemente célebre cárcel de Carabanchel, y allí se instaló junto a otras dependencias policiales como la oficina del DNI, la comisaría de Distrito de La Latina y la Brigada Provincial de Extranjería.

De las 60 plazas con las que contaba el antiguo CIE de Moratalaz se pasó a 240 aproximadamente. No obstante, tras varias reformas, actualmente su capacidad se ha ampliado a 280 personas, de las cuales 40 plazas, ubicadas en la planta baja, serían para mujeres.

En sus primeros meses de vida el Centro de Aluche sufrió cuatro fugas y esta vez fueron los mismos sindicatos policiales, así como CC.OO, los que denunciaron graves problemas de infraestructura y falta de personal.

La disposición arquitectónica del CIE en su interior se asemeja bastante a la de una cárcel: consta de cinco módulos que permiten alojar a las personas retenidas en espacios estancos diferenciados; habitaciones con forma de celda dispuestas a ambos lados de extensos pasillos; ventanas ocultas tras planchas metálicas que apenas permiten la visión exterior y el paso de la luz; espacios separados por dispositivos de rejas y llaves; patios internos con fuerte vigilancia policial; zona de visita de abogados y/o familiares sin privacidad y constantemente vigilada, etc. Las habitaciones, cuyas dimensiones oscilan, según el módulo y planta, entre los 21 y 40 m², se configuraron para albergar inicialmente entre cuatro y seis personas, si bien parece que, de acuerdo con el relato de personas internadas, llegan a albergar un mínimo de entre seis y ocho personas en tres o cuatro camas-literas metálicas.

Los Centros de Internamiento se han caracterizado por su total opacidad durante 25 años, es decir, hasta el año 2010. Ni las asociaciones que defendían los

2 “Adiós a unas instalaciones que sólo permitían el hacinamiento” (EL País, 20/06/2005). Enlace: https://elpais.com/diario/2005/06/20/madrid/1119266661_850215.html

DDHH de las personas migrantes, ni tan siquiera algún diputado nacional, les era permitido franquear la puerta de los CIE españoles. Una de las pocas excepciones la protagonizó la periodista del periódico italiano *Il Manifesto* Sara Prestianni, y como resultado el **23 de junio de 2008** sale publicado en el periódico digital “*Rebelión*” la traducción de su reportaje sobre los centros de internamiento para extranjeros en España.

“La violencia de la policía que gestiona y controla la institución, es denunciada por los emigrantes del centro de detención de Madrid. Cuando nos ven llegar se agolpan ante las rejas de la celda común donde se les obliga a pasar el día entero: encerrados, obligados a pedir permiso a los policías incluso para poder ir al baño. Entramos, entre los desperdicios y el hedor a orina que penetra la garganta, las narraciones se repiten: arrestos, detenciones arbitrarias, violencias. Las visitas terminan, los centros se cierran, pero la movilización ya ha comenzado y en España se preguntan qué es lo que está sucediendo realmente tras los muros de estos centros que se parecen mucho más a una cárcel de máxima seguridad que a un centro de detención administrativa.”³

Este testimonio viene a reforzar todas las denuncias previas no solo desde las mismas voces de las personas reclusas y las organizaciones sociales en apoyo de los DDHH de las personas migrantes, alertadas por ellas mismas de las denuncias sobre malos tratos, sino también los informes emitidos anualmente por el Defensor del Pueblo, especialmente en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y por la Fiscalía General del Estado en aquella época, Cándido Conde-Pumpido, a través de la Fiscalía especialista en materia de Extranjería, así como el apoyo de algunos medios de comunicación al difundirlo.

El mismo **Fiscal General del Estado** en su **memoria Anual del año 2005** ya había señalado que el centro de internamiento “**cada vez se parece más a un centro penitenciario pero sin contar con las infraestructura [y personal cualificado] de los mismos**”⁴. Eran agujeros negros que carecían de una regulación en su funcionamiento, más allá de la mencionada “orden ministerial”, que es algo que no ocurre ni en las cárceles ni en otros establecimientos penitenciarios, donde existen leyes que regulan el régimen de reclusión y garantizan los derechos de las personas reclusas.

3 <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=69258> (Traducción de Joaquín Miras)

4 Citado en Morán, Adriana & Rodríguez-García, Dan & de Lucas, Javier. (2012). Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica / Immigrant Detention Centres in Spain: a critical assessment. Revista CIDOB d'Afers Internacionals. 201-220. 10.2307/41762448.

2008 y 2009: se publican sendos informes realizados por el **Defensor del Pueblo** a partir de dos visitas al centro de Aluche. Ni el Ministerio del Interior, responsable de la gestión de los CIE, ni el Ayuntamiento de Madrid (atribuciones en materia urbanística, de seguridad e higiénico-sanitarias) salen bien parados⁵. En estos informes se denuncia la falta de transparencia, el hacinamiento, las malas condiciones de salubridad, la ausencia regular de un médico, la separación de menores de sus padres, la forma inhumana de las visitas (sometidas a vigilancia extrema y sin posibilidad de contacto físico) y también la falta de protocolo en las sanciones que conlleva a la arbitrariedad e indefensión.⁶

Noviembre 2007. Gracias al coraje de treinta internas de Aluche que envían una carta de denuncia a la Comisión Europea, **se hacen públicas, una vez más, las lamentables condiciones de los centros en España:** En ella las mujeres exponen el frío terrorífico que sufren debido a “falta de calefacción”, “hambre”, “comida con pelos, gusanos...”, “atención médica deficiente”, casos de “maltrato y vejaciones” y posibles “maltratos a internos en los calabozos a altas horas de la madrugada” y “amenazas con expulsión si hay denuncias”.⁷

Desde 2006: Huelgas de hambre. Que se sepa por la prensa hubo al menos dos huelgas de hambre con antidisturbios y heridos antes del 2010. Pero, de acuerdo con los testimonios, en realidad este número habría sido mucho mayor,ernos aunque no se tienen datos debido al oscurantismo reinante en esa época en la que las ONGs tenían vedado el acceso al centro. **El 11 de marzo de 2006 y en abril de 2008** los internos del Centro se declararon en huelga de hambre para denunciar:

- Mala alimentación, el hacinamiento y ‘el trato inhumano que reciben diariamente con insultos y golpes, frío, ausencia de atención médica, insuficientes retretes (3) y ducha (solo 11) y tener que hacer sus necesidades en el lavabo si el funcionario pasa de abrirlas por la noche, carecen de papel higiénico. No hay suficientes sillas en el comedor y muchos comen de pie.

5 “Cuando los inmigrantes quieren ir al baño, tiene que gritar para que les abran” (*El Mundo*, 22/04/2009). Enlace: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/04/21/espana/1240340265.html>

6 Clínica Jurídica ICADE: Situación actual de los Centros de Internamiento de Exeros en España y su adecuación al marco legal (Julio de 2015). Enlace: http://www.icade.comillas.edu/images/Clinica_Juridica_ICADE/Informe_situacion_actual_CIE_junio_15.pdf

7 APDHA: Centros de Retención e Internamiento en España (octubre de 2008). Enlace: <https://apdha.org/media/CIESoctubre.pdf>

- Hay 5 teléfonos (tarjetas prepago) y solo funcionan 3: insuficiente cantidad para un tiempo de llamada muy limitado.
- Calabozo para el que proteste sin darle comida.
- Sistema de absoluta indefensión judicial (muchos abogados no van). Se conoce al menos un caso de permanecer 45 días (cuando el máximo eran 40 días).

Según denunció la organización **Ferrocarril Clandestino**, que a través de valientes testimonios vía telefónica de algunos internos, ‘la mayor parte de la población’ del CIE ‘está enferma’ debido al estrés y las malas condiciones y no recibe ni tratamiento médico ni cuidados de ningún tipo. Debido al absoluto secretismo las personas comprometidas no saben y temen sobre posibles suicidios y/o intentos de estos. Tampoco de las consecuencias por la falta de tratamiento adecuado a enfermos.

Junio 2007. Tras la muerte por asfixia del joven nigeriano Osamuyi, de 23 años, en pleno vuelo en un avión de la compañía Iberia, esposado y amordazado, las voces de indignación de sus familiares respaldadas por numerosas asociaciones comprometidas con los derechos de las personas migrantes se elevan. Sale a la luz y se hacen oír públicamente las expulsiones **con uso de medios de contención mecánica y protocolos de sedación con fármacos psiquiátricos en el traslado desde el CIE de Aluche al aeropuerto**. Posteriormente, la Secretaria de Estado de Seguridad y la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior, se ven obligados a elaborar en 2008 un procedimiento de Normas de Seguridad en las Repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima.⁸

Abril 2008. Se hacen públicas **denuncias de malos tratos y vejaciones** a través de comunicaciones telefónicas de personas presas con la organización *Ferrocarril Clandestino* pidiendo ayuda. Paralelamente se produce en el interior del centro una **huelga de hambre** denunciando “hacinamiento” y el “trato inhumano que se recibe diariamente”, así como denegación de atención médica a personas enfermas, en su mayor parte, según los informantes, por diarreas secundarias al estado de descomposición de la comida.

8 Enlace: <https://www.seguridadpublica.es/2008/10/normas-de-seguridad-en-las-repatriaciones-y-en-el-traslado-de-detenedos-por-via-aerea-yo-maritima/>

Agosto 2009. La Federación Estatal de Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados de España (FERINE) y la Federación de Asociaciones de Paraguayos Residentes en España convocan una rueda de prensa para denunciar malos tratos en el centro en relación a los procesos de traslado al aeropuerto de Barajas y en las dependencias policiales del aeropuerto.

Agosto del 2009: Atendiendo al encargo del Servicio Jesuita a Refugiados a CEAR un grupo de unas pocas personas acceden a tres Centros de Internamiento (Aluche, Málaga y Valencia). Tras un minucioso estudio obtenido tras **entrevistas a decenas de personas presas y funcionarios** se estructura el Informe “**Situación de los centros de internamiento para extranjeros**”. Durante el mismo proceso de entrevistas se produce una huelga de hambre en Aluche sofocada por la intervención de los antidisturbios.⁹ Dicho Informe lo da a conocer el director y coordinador del estudio en una rueda de prensa en diciembre del 2009 donde denuncia no solo la violación de las propias leyes de extranjería en los tres lamentables centros sino que incluso habla de **torturas policiales a las personas inmigrantes**. El escándalo es tal que el ministro de Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, se ve obligado a realizar una rueda de prensa para desmentirlo en los medios de comunicación. Este Informe viene a confirmar una vez más todas las denuncias que los inmigrantes junto a los grupos pro-derechos humanos vienen realizando desde hace años. El clamor por el cierre inmediato de estos centros no ha cesado.

Octubre de 2009. Sale a la luz otro informe en Madrid firmado por Ferrocarril Clandestino, Médicos Mundo Madrid y SOS Racismo titulado “**Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)**” en el texto se da voz a los “sin voz” contando con **40 testimonios** grabados y transcritos para este fin.¹⁰ El informe fue fruto **del trabajo en red** dentro de la plataforma “Cerremos los CIE” de tres organizaciones sociales que desde el 2007 llevaban la atención puesta en las vulneraciones de los derechos en los CIEs y más concretamente el de Aluche por pertenecer a la ciudad y contar con las ayuda de las personas reclusas y sus familiares.

9 Informe CEAR en el marco del estudio europeo DEVAS: “Situación de los centros de internamiento para extranjeros en España” (2009). Enlace: <http://www.migreurop.org/IMG/pdf/Informe-CEAR-situacion-CIE.pdf>

10 Ferrocarril Clandestino, Médicos Mundo Madrid y SOS Racismo Madrid: Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), Octubre de 2019. Enlace: <http://www.rebellion.org/docs/95407.pdf>

A través de las voces de las personas reclusas la realidad, tras los muros de este centro, se va dibujando.

Algunas de las hipótesis que intuían antes estas organizaciones se vuelven certezas. Se repiten las denuncias de las condiciones de habitabilidad, que quedan muy lejos de los mínimos deseables, y en las que son habituales el hacinamiento y las condiciones higiénico-sanitarias deficientes. También aparecen, reiteradamente, denuncias de malos tratos verbales, físicos y psicológicos por parte del personal policial, que constituyen medidas represivas sobre las que no existe ningún tipo de fiscalización externa que pueda vigilar estos sucesos y velar por el cumplimiento, con las garantías básicas, de los derechos de las personas retenidas ni de su investigación.

A partir de estos primeros informes, se han realizado otros muchos en los años siguientes, elaborados por entidades y colectivos como Pueblos Unidos, Women's Link, Karibú y SOS Racismo, entre otros, pero sería extendernos demasiado si los nombráramos todos.

14 de diciembre de 2009: en este ambiente de falta de transparencia y denuncias entra en funcionamiento la **Directiva Europea de Retorno**, que consiste en una serie de normas que los Estados Miembros deben incluir en sus legislaciones aunque cada gobierno nacional puede decidir qué forma y medios utilizará para aplicarla. Se trata de la **cuarta reforma de la legislación de extranjería en España en menos de una década que endurece las anteriores**. Se la conoce como **La Directiva de la Vergüenza** que, aunque se aprueba el 18 de junio de 2008, y versa sobre la detención y expulsión de las personas extranjeras de la Unión Europea, la propuesta inicial se remonta a septiembre de 2005. En España se traspone ampliando la duración del internamiento de 40 a 60 días. Su fin es dar cumplimiento a las órdenes judiciales de expulsión pero sobre todo transmitir un cierto mensaje de mano dura frente a la migración irregular al conjunto de la sociedad.

14 de diciembre de 2009: La reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, operada por la **Ley Orgánica 2/2009, de 14 de diciembre**, viene a perfeccionar el régimen de garantías y control judicial de los centros de internamiento de extranjeros. Para ello, se crea la figura del juez competente para el control de la estancia (artículo 62.6). Se reconoce el derecho de las personas presas a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales de protección de inmigrantes y el derecho de éstas a visitar los centros (artículo 62 bis). Por primera vez se produce la **entrada de las asociaciones sociales en el Centro de Aluche**. Asimismo, se incluye la figura de una organización del ámbito social y humanitario, que posteriormente será encarnada en la

Cruz Roja y, como garantía adicional, se establece la inmediata puesta en libertad del extranjero por la autoridad administrativa que lo tiene a su cargo, en el momento en que cesen las circunstancias que motivaron la medida cautelar de internamiento (artículo 62.3).

A partir de 2010 fue cuando a los Juzgados de Instrucción número 6, 19 y 20 se les otorga una función complementaria para el control del CIE de Aluche.

No obstante, el director de Aluche resuelve acatar la ley permitiendo la entrada al centro de las organizaciones sociales solo por las tardes y coincidiendo con las visitas de sus familiares o amigos, “lo que dificulta y en muchos casos imposibilita la efectividad del derecho a los internos a ser visitados por miembros o asistentes de ONG”. Este argumento sustenta el auto de finales de 2011 por el que, **el juez de control número 6 de Madrid, Ramiro García de Dios**, obliga a la dirección de este CIE a regular el régimen interno de visitas de las organizaciones sociales fuera del horario de visitas preferiblemente por las mañana¹¹.

La dirección del centro remite dos meses más tarde a **través del oficio de fecha 30 de marzo del 2011** las condiciones por las que **queda establecido un nuevo régimen de las visitas de las organizaciones no gubernamentales**. En el mismo momento en que abre las puertas entran al CIE de Madrid asociaciones como SOS Racismo, Ferrocarril Clandestino, Karibu y Pueblos Unidos, entre otras. Las reiteradas denuncias de estas asociaciones ante los *Juzgados de Instrucción nº 6, 19 y 20 de Madrid*, han presionado para que los jueces recuerden a la dirección del Centro de Internamiento de Aluche diversos aspectos, como que **se debe comunicar a las personas internas su expulsión con una antelación de al menos 12 horas sin computar las horas nocturnas**.

De este modo, comienzan a revisarse diversas prácticas degradantes que se sospecha que venían dándose en la opacidad casi total del CIE durante 8 años. No podemos olvidar que los internos no tuvieron inodoro en sus habitaciones por lo que a partir de las 12 de la noche, cuando las celdas se cerraban con llave, si querían hacer uso de estas se les sometía a la intolerable humillación de tener que hacer sus necesidades en bolsas y/o botellas de

11 Migreurop nació en el año 2003 como una red europea de militantes e investigadores cuyo objetivo era dar a conocer los centros de internamiento y la multiplicación de los campos, dispositivo que fundamenta la política migratoria de la Unión Europea. En el año 2011, distintos representantes de ONG integrados en la red Migreurop realizaron diversas visitas a los CIE españoles, fruto de lo cual se publicó en marzo un informe en el que se detalla la situación en aquel momento: <http://www.migreurop.org/article1910.html?lang=fr>

plástico. Pese a las múltiples denuncias por parte de las personas reclusas, las organizaciones sociales y los informes del Defensor del Pueblo.

25 de noviembre 2011. Los tres juzgados de Madrid implicados en la materia acordaron exigir al director del CIE “que los internos puedan realizar sus necesidades por la noche” si las habitaciones se mantienen cerradas, y que tengan acceso a un aseo “en un plazo máximo de tres minutos”. No fue hasta dos años más tarde, en **2013**, como consecuencia seguramente del informe anual del Defensor del Pueblo de ese mismo año, cuando por fin se efectuaron las reformas necesarias para instalar en todas las celdas, junto al lavabo, un inodoro.

21 de diciembre del 2011. Una semana más tarde de la muerte de la joven congoleña, **Samba Martine**, registrada con número 3106 en el centro de Aluche, en un auto judicial, emitido por el juez Ramiro García de Dios, se afirma que la inmigrante falleció porque no fue diagnosticada a tiempo además de denunciar el hacinamiento del centro y que la joven no fue aislada a pesar de tener meningitis y también ratifica las quejas de las múltiples organizaciones sociales que llevaban años denunciando cuando hace referencia al: “palmario hacinamiento y escasez de espacio”; “habitaciones absolutamente inapropiadas”; “estancias sin cuarto de aseo”; “ni tan siquiera existe una habitación de enfermería donde los internos enfermos puedan estar aislados de los sanos”...¹²

6 de febrero de 2014. En la playa del Tarajal en Ceuta, la Guardia Civil rechaza a un numeroso grupo de jóvenes indefensos y exhaustos que venían a nado con la intención de alcanzar las costas de la playa ceutí. En estos sucesos se produjo la muerte de 15 personas.

14 de marzo de 2014. Se publica el RD 162/2014 por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros en cumplimiento con lo recogido en la Ley de Extranjería.

Esto nos lleva a preguntarnos: ¿con esta nueva normativa se hubieran evitado el fallecimiento de Samba Martine en 2011 en el CIE de Aluche, y los de Idrissa Diallo en 2012 y Aramis Manukyan 2013 en el CIE de Zona Franca (Barcelona), así como las diversas denuncias por agresiones en los CIE y en los procesos de expulsión?

12 “Mazazo judicial al CIE de Madrid” (El País, 26/12/2011). Enlace: https://politica.elpais.com/politica/2011/12/26/actualidad/1324933312_288877.html

Desde nuestro punto de vista, hay suficientes evidencias de que no, y las críticas desde diversos sectores caminan asimismo en esta dirección. El reglamento consolida la naturaleza de la institución y abre nuevas posibilidades realmente inquietantes.

En este sentido, desde la Federación de SOS Racismo, la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía y la Federación Andalucía Acoge, se elaboró una denuncia conjunta tras la cual el Tribunal Supremo anuló hasta cuatro artículos contenidos en el Reglamento¹³. La Sentencia de 10 de febrero de 2015, del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo eliminó la posibilidad, que incluía el reglamento, de crear módulos para el internamiento de familias (lo que suponía autorizar el internamiento de menores), prohibió las medidas de registro personal mediante el desnudo integral que el reglamento incluía, y estableció claramente que sólo se podrán ordenar nuevos ingresos del extranjero si obedecen a causas diferentes.

En líneas generales, el Reglamento viene a **confirmar el modelo policial** sin atender a las reiteradas denuncias y recomendaciones de diversas organizaciones en otros terrenos.

Asimismo, mediante el Reglamento se abre la vía a la privatización al establecer que las labores asistenciales (de sanidad, sociales, culturales...) podrán externalizarse mediante contratos y convenios con empresas y ONG.

En definitiva, el CIE no cambia su naturaleza, y se sigue **regulando insuficientemente el régimen interior, dejando un alto margen de arbitrariedad a la gestión de cada centro.**

El reglamento de los CIE pretende en última instancia legitimar el encierro y la expulsión de personas por meras faltas administrativas, así como intenta frenar el grueso de las críticas que venían dándose entorno a la actuación de la Policía Nacional y, por consiguiente, del propio Ministerio de Interior y el Gobierno.

El mensaje es claro: no se puede regular lo que no debería existir. Pedimos el cierre inmediato y sin condiciones.

13 Sentencia de 10 de febrero de 2015, del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara inaplicable el inciso 'y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar' del artículo 62 bis 1.i) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero; y se anulan diversos incisos de los artículos 7.3, segundo párrafo, 16.2.k), 21.3 y el apartado 2 del artículo 55 del RD162/2014, de 14 de marzo. Enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5487

Introducción

El informe que presentamos a continuación hace un recorrido por las visitas realizadas por las activistas de SOS Racismo Madrid al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Aluche entre los años 2014 y 2017. Todos los datos, estadísticas y cifras que analiza este informe provienen de las visitas realizadas por SOS Racismo Madrid entre los años 2014-2017, complementados, en determinadas ocasiones, por informes publicados por entidades públicas u otras asociaciones.

SOS Racismo realiza visitas en el CIE de Aluche con el objetivo de poder documentar las violaciones de los derechos humanos que se dan en este espacio, así como conocer la realidad que ahí sucede de primera mano, con el objetivo final de que estos lugares de no derecho dejen de existir. En este proceso, acompañamos a las personas ahí internadas, haciendo labores de apoyo jurídico y psicosocial y, muy especialmente, denunciando junto a ellas las violaciones de derechos que sufren, siempre y cuando estas lo deseen.

En esta ocasión hemos optado por echar la vista atrás y hacer el recorrido desde 2014 hasta 2017 por dos motivos.

En primer lugar, porque la evolución de los datos a lo largo del tiempo nos permite comprender mejor la compleja política migratoria del Estado español, así como su constante transformación. Es cierto que el CIE es solo un engranaje de esta política, pero es un engranaje de vital importancia, pues es la antesala a muchas expulsiones y devoluciones, y además, como veremos más adelante, cada vez se utiliza más como espacio de primera acogida.

El segundo motivo por el que nos hemos remontado a 2014 es porque este fue el año en el que entró en vigor el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros¹⁴. Esto nos ha llevado a plantearnos si la generación de nueva normativa sobre los CIE ha dado lugar a avances en el respeto de los derechos humanos y en la reducción

¹⁴ Ver en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-2749. En 2015 se declararán inválidos y nulos determinados incisos de los arts. 7.3, 16.2.k), 21.3 y 55.2 (Sentencia del TS de 10/02/2015).

del sufrimiento provocado por estos espacios. Nuestra experiencia cotidiana, basada en la evolución de los CIE, así como en las numerosas quejas presentadas ante los Juzgados de Control y la Defensoría del Pueblo, nos lleva a concluir algo que se ha repetido incesantemente y es que “no se puede regular aquello que no debería existir”. Los CIE son un fracaso desde un punto de vista ético y representan una maquinaria que impone violencia en la vida de miles de personas al año. Su regulación, no solamente no aporta mejoras en la vida de la gente, sino que pretende legitimar un sistema excluyente, racista y desgarrador. Cuando se produjeron las protestas en la azotea del CIE de Madrid en el año 2016¹⁵, las personas exigían libertad. No exigían mayor regulación de los CIE, no demandaban otro modelo de gestión ni una mejor infraestructura. No. Lo que sus voces reclamaban era LIBERTAD.

15 Ver un relato de los hechos en el apartado [“Resistencias”](#).

1. Visitas realizadas entre 2014 y 2017: una aproximación en datos

Entre los años 2014 y 2017, SOS Racismo Madrid ha acompañado a 843 personas privadas de libertad en el CIE de Aluche a través de las visitas realizadas semanalmente como organización de defensa de los derechos de las personas migrantes.

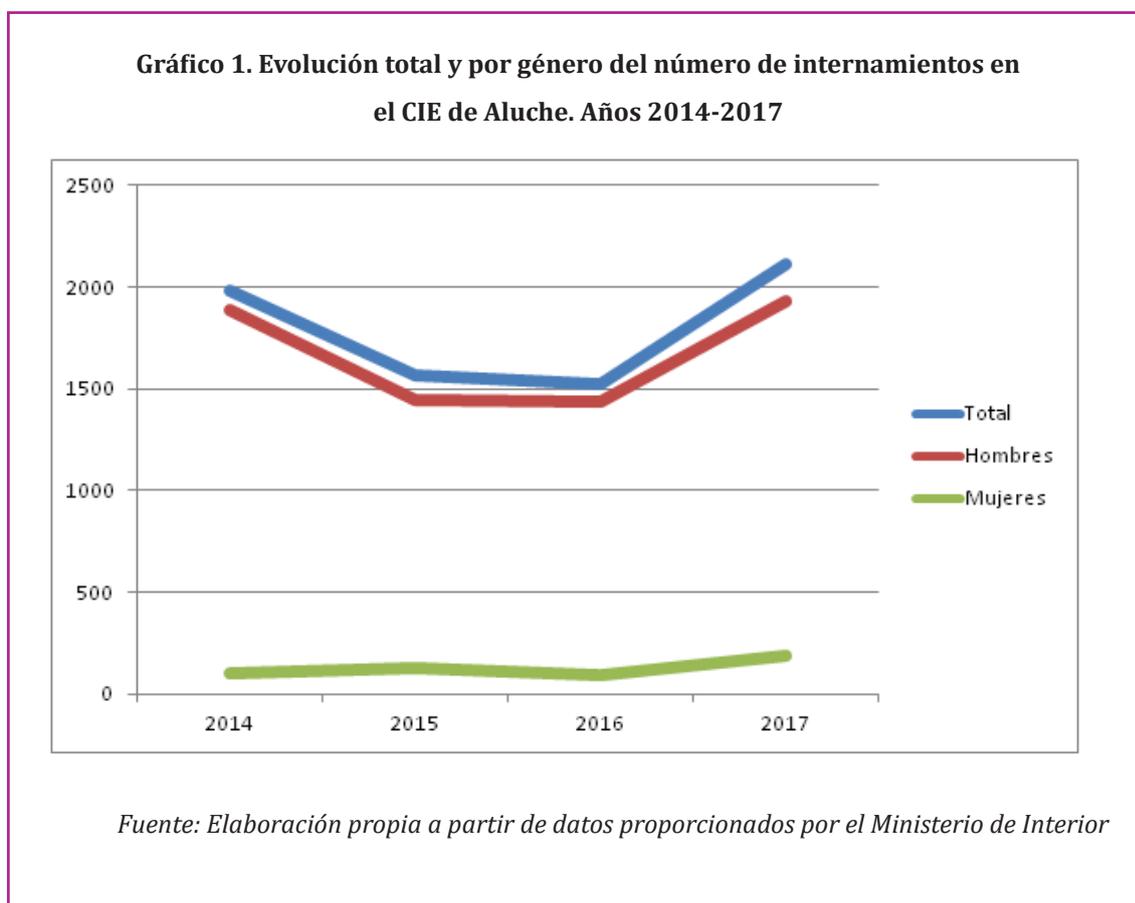
Del total de 843 personas acompañadas por SOS Racismo en es estos cuatro años:

- 70 eran mujeres: tan sólo un 8,3% del total¹⁶.
- 41 (un 4,9%) manifestaban ser menores de edad: esta cifra evidencia los obstáculos que la juventud migrante sufre, en detrimento del deber de protección de la infancia por parte de los Estados.
- Tan sólo el 13,6% vivía en Madrid: la mayoría de personas internadas en el CIE de Madrid proviene de otros territorios del Estado español. Estas personas sufren un desarraigo forzado de sus redes de apoyo durante el internamiento.
- El 49,2% de ellas llevaba más de 3 años en España, por lo que la mitad de las personas que ha visitado SOS Racismo tiene un alto nivel de arraigo.
- La mayoría era originaria del continente africano, concretamente de los países del Magreb, como se verá en detalle a continuación.
- Un 31,1% de ellas fueron detenidas tras la solicitud de documentación en espacios públicos, en el marco de identificaciones racistas.

¹⁶ El Informe 2015 de SOS Racismo Madrid 'Fronteras en los barrios', publicado en junio de 2016, incluye un análisis detallado sobre mujeres en el CIE de Aluche. <http://www.sosracismomadrid.es/web/wp-content/uploads/2016/06/INFORME-CIE-21.06-FINAL.pdf>

- Del 30% de las personas visitadas se sabe que fueron expulsadas. De otro 25% (217 personas) no sabemos cuál fue el resultado final de su internamiento, lo que es una muestra más la profunda opacidad del sistema.

Atendiendo a las cifras facilitadas por el Ministerio del Interior, accesibles, entre otras vías, a través de los informes periódicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), el internamiento en el CIE de Aluche ha presentado una tendencia a la disminución entre 2014 y 2016 pero se observa una ruptura de la tendencia con un importante aumento en el año 2017:



Respecto a las expulsiones producidas desde el CIE de Aluche, a pesar de que Madrid es uno de los CIE desde los que más deportaciones se producen, se observa una tendencia a la disminución:

**Gráfico 2. Evolución total de las expulsiones desde el CIE de Aluche.
Años 2014-2017**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por el Ministerio de Interior

A continuación se realiza un breve repaso a la evolución de los CIE entre 2014 y 2017:



La disminución que se produjo de las expulsiones desde CIE entre 2014 y 2016 fue acompañada de un incremento masivo de las deportaciones exprés. Esta práctica permite ejecutar las expulsiones en menos de 72 horas desde los calabozos de las comisarías, sin apenas tiempo para formalizar recursos jurídicos, dado que en el plazo de 3 días deben aportar la documentación, desde el momento en que se da aviso al letrado lo que supone un tiempo muy reducido. Además, estas expulsiones se llevan a cabo, por sus características, con un control judicial dificultado. Esta tendencia a incrementar una práctica eficaz en términos de deportación, opaca y menos garantista y controlada no es más que una tendencia a la deshumanización.

Los datos de 2017, con un repunte en los internamientos y expulsiones desde los CIEs, revelan que el sistema de expulsión se ha mantenido utilizando diferentes vías, alternando y combinando ambos mecanismos: el internamiento en CIE y las deportaciones exprés. Según datos de Frontex, en el año 2017 las llegadas a la UE se han reducido significativamente en un 60%, sin embargo los esfuerzos por consolidar la Europa Fortaleza se han mantenido. Concretamente, las llegadas a España aumentaron y las muertes en el mar

Mediterráneo siguen alcanzando cifras dolorosas: más de 3000 personas en 2017 siendo el año más mortífero en aguas españolas, según la Organización Internacional de Migraciones (OIM). Es en este contexto en el que repunta el internamiento en CIE y las deportaciones desde los mismos, y se potencian los acuerdos bilaterales de la UE con terceros países, en una clara tendencia hacia la externalización de fronteras.

Tal y como hemos referido, la opacidad en torno a las deportaciones exprés nos dificulta enormemente el acceso a los datos de éstas. Sin embargo, los CIE lanzan un mensaje de castigo a quienes migran obligados por los parámetros variables establecidos por la política de fronteras, bajo la amenaza constante de poner en riesgo la vida así como poniendo barreras a la vida en común y al desarrollo de los vínculos de vecindad.

País de origen

En la Tabla 1 mostramos la evolución de 2014 a 2017 del porcentaje de personas visitadas en función de sus nacionalidades:

Tabla 1. Evolución de las nacionalidades de las personas visitadas por SOS
Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017

País de origen	2014	2015	2016	2017	Total general
Marruecos	8,2%	20,9%	18,7%	19,8%	18,3%
Argelia	0,0%	14,9%	18,3%	18,0%	14,8%
Costa de Marfil	0,0%	0,4%	7,6%	12,2%	5,7%
Senegal	20,0%	4,8%	2,7%	2,3%	5,5%
Colombia	3,6%	6,0%	4,2%	4,1%	4,6%
Gambia	1,8%	1,2%	4,2%	8,1%	4,0%
Guinea-Conakry	0,9%	0,0%	5,3%	8,6%	4,0%
Camerún	2,7%	6,0%	3,4%	1,8%	3,7%
República Dominicana	6,4%	4,8%	0,8%	1,8%	3,0%
Rumanía	6,4%	1,6%	2,3%	0,9%	2,3%
Nigeria	6,4%	2,0%	2,3%	0,5%	2,3%
Ecuador	3,6%	1,6%	2,7%	1,8%	2,3%
Mali	4,5%	1,6%	2,7%	0,5%	2,0%
Venezuela	1,8%	2,8%	1,5%	0,9%	1,8%
Georgia	0,0%	4,4%	1,1%	0,0%	1,7%
Pakistán	1,8%	3,2%	1,5%	0,0%	1,7%
Albania	0,9%	2,0%	1,1%	1,8%	1,5%
Mauritania	1,8%	0,4%	0,8%	2,7%	1,3%
Perú	2,7%	1,6%	0,8%	0,9%	1,3%
Guinea-Bissau	2,7%	0,8%	1,1%	0,5%	1,1%
Brasil	1,8%	0,8%	1,1%	0,9%	1,1%
Honduras	0,0%	0,0%	0,4%	1,4%	0,5%
China	0,0%	1,2%	0,8%	1,4%	0,9%
Mongolia	0,0%	0,0%	0,0%	1,4%	0,4%
Rusia	1,8%	0,4%	0,8%	1,4%	0,9%
Guinea Ecuatorial	0,9%	0,4%	2,3%	0,0%	0,9%
Bolivia	0,0%	1,6%	1,1%	0,5%	0,9%
Nicaragua	3,6%	1,2%	0,0%	0,0%	0,8%
Bangladesh	0,9%	1,2%	0,0%	0,0%	0,5%
Otros	14,5%	12,0%	10,3%	6,3%	10,3%
Total general	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas
por nuestras activistas

La comparación de los datos de las nacionalidades de las personas visitadas a lo largo de estos cuatro años nos muestra varias claves para entender el sistema expulsor del Estado español. Como se puede comprobar, la mayoría de personas visitadas proceden de **Marruecos** y de **Argelia**, siendo un 18% y un 15% del total respectivamente. Esto concuerda

perfectamente con el volumen total de vuelos de deportación a estos países. Según datos del Informe Anual de 2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura¹⁷, en 2016 hubo un total de 72 vuelos de deportación a Marruecos, es decir, más de uno por semana. Por otro lado, a Argelia se destinaron un total de 86 barcos¹⁸ con el objetivo de deportar a personas de ese origen. Si bien se llevaron a cabo más dispositivos de expulsión a Argelia que a Marruecos, a Marruecos fueron expulsadas un total de 1.237 personas mientras que a Argelia 868 personas. La enorme frecuencia de estos dispositivos a Argelia es una fuente constante de tensión para las personas encerradas en el CIE que no quieren ser expulsadas. En este sentido, cabe destacar la ansiedad que enfrentan las personas de origen argelino y marroquí, pues cada semana se producen expulsiones colectivas en las que son expulsados sus compañeros o ellos mismos en cualquier momento. El CIE de Murcia resulta paradigmático de esta realidad, dado que acumula la tasa de deportación más elevada por encerrar en su mayoría a personas argelinas. En esta línea, se observa un alto nivel de criminalización por parte de determinados medios de comunicación en el tratamiento de noticias relativas a personas de origen argelino en el CIE. Estas noticias carecen de un enfoque amplio y profundo sobre la situación de extrema tensión que sufren las personas argelinas y marroquíes en los procesos de deportación.

En suma, se puede apreciar entonces la clara correlación que existe entre los dispositivos de expulsión y la cantidad de personas encerradas en el CIE en función de su nacionalidad fijándonos en los casos de Argelia y Marruecos.

Pero no sólo en estos casos; hay otros países donde se puede apreciar también esta relación. Como se observa en la Tabla 1, en 2016 hay un aumento brusco del porcentaje de personas visitadas de **Guinea Conakry** respecto a 2014 y 2015, pasando de un 1% y un 0% a un 6%, que en 2017 se incrementará a un 8,6%. Es precisamente en 2016 cuando se activan los vuelos colectivos de deportación, realizándose uno el 24 de junio en el que son expulsadas quince personas a este país.

El caso de **Senegal** merece especial atención. En este país destaca el brusco descenso en el porcentaje de personas visitadas en 2015 y sobre todo en 2016 y 2017 respecto al año 2014. En 2014 el 20% de las personas que visitamos eran senegalesas, siendo la nacionalidad más representada entre las personas visitadas. Es precisamente este año en que más vuelos

17 Los informes anuales del MNPT se pueden consultar en <https://www.defensordelpueblo.es/informes/>. Todos los datos ofrecidos en esta sección sobre número de vuelos colectivos de deportación (Marruecos, Guinea Conakry, Senegal...) y barcos a Argelia por año provienen de estos informes.

18 Argelia es el único país hacia donde se deporta en barco a las personas.

colectivos de deportación hay a Senegal, habiendo un total de siete vuelos a este destino. En 2015 hubo cuatro y en 2016 dos.

Si nos fijamos en los datos que nos ofrece el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, podemos ver que 94 personas senegalesas entraron de forma irregular al territorio español en 2014. Sin embargo, hubo un total de 286 personas de Senegal encerradas en los distintos CIE del Estado español. Esto quiere decir que la gran mayoría de las personas senegalesas encerradas en el CIE no habían entrado “irregularmente” en ese mismo año 2014. Pues bien, el 75% de las personas de esta nacionalidad visitadas por nosotras en 2014, habían sido detenidas a raíz de que la policía les había pedido la documentación en un lugar público.

Estos datos confirman lo que ya ha sido denunciado en *Paremos los vuelos. La deportación de inmigrantes y el boicot a Air Europa*¹⁹, es decir, que se llevan a cabo identificaciones policiales por perfil racial con el objetivo de llenar los vuelos colectivos de deportación. No hay que olvidar el gran negocio que suponen los vuelos colectivos de deportación para muchas empresas²⁰. El destino de la vida de muchas personas queda entonces ligado a los negocios realizados entre el Estado y ciertas empresas, en los que se les transfiere fondos públicos a estas a cambio de sufrimiento.

Por último, en relación a las nacionalidades de las personas internas en el CIE hay que tener en cuenta otro factor, **no todas las personas son expulsables**. Una persona puede ser expulsada en el momento en el que exista un acuerdo de readmisión (o Convenios Marco de cooperación en los que se contempla la readmisión) entre España y su país de origen, operado estos a nivel bilateral o acordados y asumidos en el marco de la Unión Europea. Los acuerdos que España ha suscrito en materia de readmisión por distintas vías pueden consultarse en la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.²¹

19 Campaña Estatal por el Cierre de los CIEs (2014): *Paremos los vuelos. La deportación de inmigrantes y el boicot a Air Europa*, Editorial Cambalache. Puede consultarse en http://descargas.localcambalache.org/paremos_los_vuelos.pdf.

20 Después de Air Europa (Grupo Globalia), en años posteriores otras empresas, como Viajes Barceló (Evelop Airlines y Orbest) junto con AirNostrum (franquicia de Iberia), han ganado contratos millonarios para la gestión de estos vuelos.

21 Pueden consultarse ambas vías en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/union_europea/decisiones/acuerdos_readmision/index.html (Unión Europea), o <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/internacional/readmision/index.html> y http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/internacional/marco_cooperacion/index.html (España)

Sin embargo, para comprender la lógica de las políticas migratorias de control y expulsión no sólo hemos de atender a la perspectiva de la readmisión. Los acuerdos en materia migratoria a menudo aparecen camuflados bajo la lógica de cooperación entre estados y están dotados de gran opacidad y controversia, produciéndose éstos con terceros estados pero también entre estados de la propia UE, como demuestra la efectucción de vuelos conjuntos de expulsión.²²

En el marco de esta lógica perversa y opaca, cabe destacar el reciente acuerdo entre la Unión Europea y Afganistán del 13 de febrero de 2017 que, si bien se trata de un acuerdo más integral de cooperación, éste tiene una importante motivación migratoria y establece la posibilidad de desarrollar en un futuro, a petición de cualquiera de las partes, acuerdos específicos en materia de readmisión.²³

En cualquier caso, hemos tenido constancia de personas inexpulsables, como un hombre que había sido privado de libertad en el CIE en tres ocasiones. Este hombre no podía ser expulsado porque no tenía pasaporte y porque no existe ningún tipo de acuerdo con su país de origen que incluya la readmisión. De hecho su país de origen ni siquiera tiene representación consular en el Estado español que le puede reconocer. Aun así, era la tercera vez que le encerraban y se agotó el tiempo de internamiento en el CIE antes de liberarlo, es decir, estuvo encerrado dos meses a pesar de su inexpulsabilidad. Este ejemplo vuelve a hacer evidente la intencionalidad de castigo que tienen estas estructuras que encierran a personas que no pueden expulsar.

Contexto de la detención

Entre los años 2014 y 2017, un 31% de las personas acompañadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche afirmaban haber sido detenidas **tras la solicitud de documentación en espacios públicos**. Estas detenciones evidencian la presencia del racismo institucional en las calles a través de las identificaciones por perfil étnico. Esta práctica policial sigue señalando en las calles, ante la mirada de la ciudadanía, a aquellas personas que son consideradas de origen migrante para solicitarles la documentación, criminalizando de esta

22 Aquí pueden verse las Decisiones europeas en materia de inmigración, entre las cuales destaca el relativo a organización de vuelos conjuntos de expulsión http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/union_europea/decisiones/inmigracion/index.html

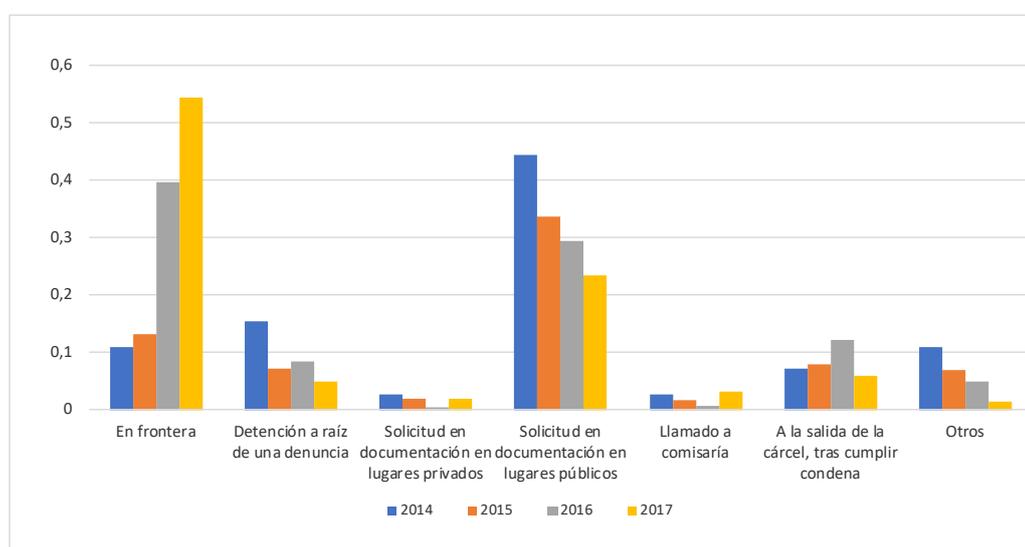
23 El acuerdo puede consultarse en http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2017-80478

forma a las personas por sus rasgos físicos. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia se ha pronunciado reiteradamente contra el uso de perfiles raciales, considerando que violan los derechos humanos tanto en sus declaraciones más globales como en sus informes país, afeando por ejemplo su uso en España como «práctica persistente y generalizada de control identitario» (informe sobre España del 2013).

Sin embargo, y a pesar de su relevancia, se observa que estos internamientos han disminuido paulatinamente en favor de los **internamientos producidos tras detenciones en frontera**. En este sentido, la evolución de los internamientos derivados de la detención en frontera para las personas visitadas por SOS Racismo correspondía en 2014 al 11%, en 2015 al 13%, aumentando en 2016 hasta el 40%, y llegando ya al 55% en 2017. Esto no significa que las identificaciones por perfil étnico hayan disminuido, sino que probablemente estas últimas están más relacionadas en la actualidad con la práctica de las deportaciones exprés que con el internamiento en CIE.

También se observa que un 9% de las personas visitadas entre 2014 y 2017 fueron internadas **tras la detención producida a su salida de prisión y tras el cumplimiento de la pena**. En 2014 correspondía al 7%, en 2015 al 8% y en 2016 al 12%. Este tipo de detención conlleva una triple condena de carácter discriminatorio. Así, las personas que son condenadas a prisión, cumplen su condena pero en el transcurso del cumplimiento, no pueden renovar su permiso de residencia. Al salir de prisión, son internadas en el CIE (doble condena) e incluso expulsadas (triple condena).

Gráfico 4. Evolución de las circunstancias de la detención de las personas visitadas por SOS Racismo antes de ser internadas al CIE de Aluche. Años 2014-2017.



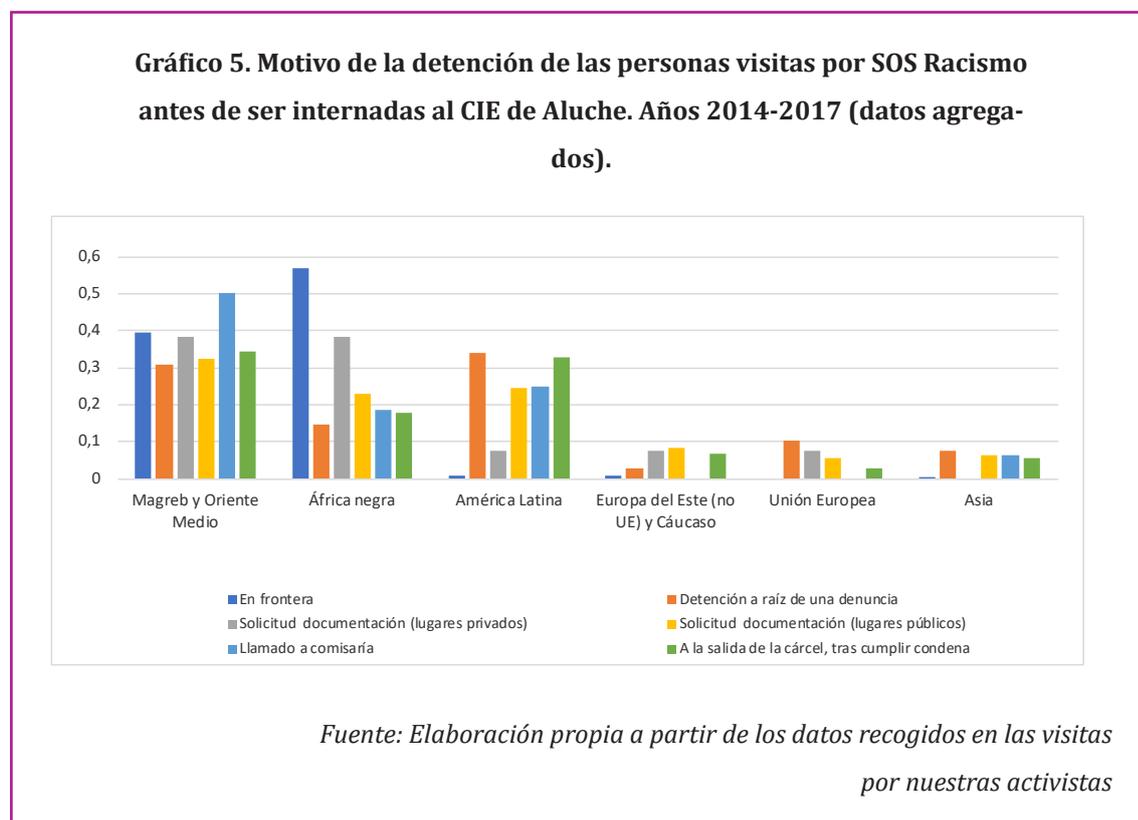
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Atendiendo a las **circunstancias de la detención en función del país de origen** de las personas visitadas por SOS Racismo entre 2014 y 2017, se observan ciertas tendencias y diferenciaciones.

La mayoría de personas de origen marroquí fueron detenidas tras la solicitud de documentación en espacios públicos (40%), ocurre lo mismo con las personas de procedentes de Senegal (57%), Colombia (36%), República Dominicana (40%), Nigeria (42%), Rumanía (53%), Pakistán (57%), Georgia (50%), Venezuela (47%), Perú (56%), Guinea-Bissau (44%), Guinea Ecuatorial (50%) y Nicaragua (86%). En este sentido, se observa la intersección entre el racismo social y el racismo institucional que dificulta el uso de disfrute de los espacios públicos y comunes para muchas personas por motivos de discriminación. Además, esto implica la detención y posible expulsión de vecinas y vecinos que pueden llevar muchos años viviendo en España, que pueden tener un fuerte arraigo y cuya vida cotidiana se ve afectada por este tipo de paradas racistas.

Por otro lado, la mayoría de personas de origen argelino fueron detenidas en frontera (62%), así como la mayoría de personas procedentes de Camerún (65%), Costa de Marfil

(96%), Mali (65%), Gambia (62%) y Guinea-Conakry (94%). Estos datos ponen de manifiesto la dificultad para el derecho a la movilidad de muchas personas así como la extensión de las fronteras exteriores al interior de las ciudades.



Lugar de la detención

El lugar de la detención es importante para el análisis por varios motivos, en primer lugar cuando una persona es detenida en un territorio para ser encerrada en un CIE en otro territorio no solamente es una detención injusta e innecesaria, sino que además supone un alejamiento de sus familias, sus seres queridos, sus trabajos, sus casas, sus pertenencias personales o de cualquier tipo de red de apoyo. Esto tiene un impacto psicosocial muy fuerte en las personas que se encuentran encerradas ya que aumentan el ya de por sí insostenible aislamiento en el CIE multiplicando la angustia de estas personas que además de encontrarse encerradas y de enfrentarse a una deportación forzada ven sus visitas limitadas o inexistentes. En muchas ocasiones la **distancia entre el lugar de detención y el lugar de residencia** supone que estas personas no puedan despedirse en caso de expulsión de sus seres queridos. En segundo lugar, el análisis del lugar de detención nos permite obtener algunas claves sobre quién está siendo encerrado en los CIE. En este

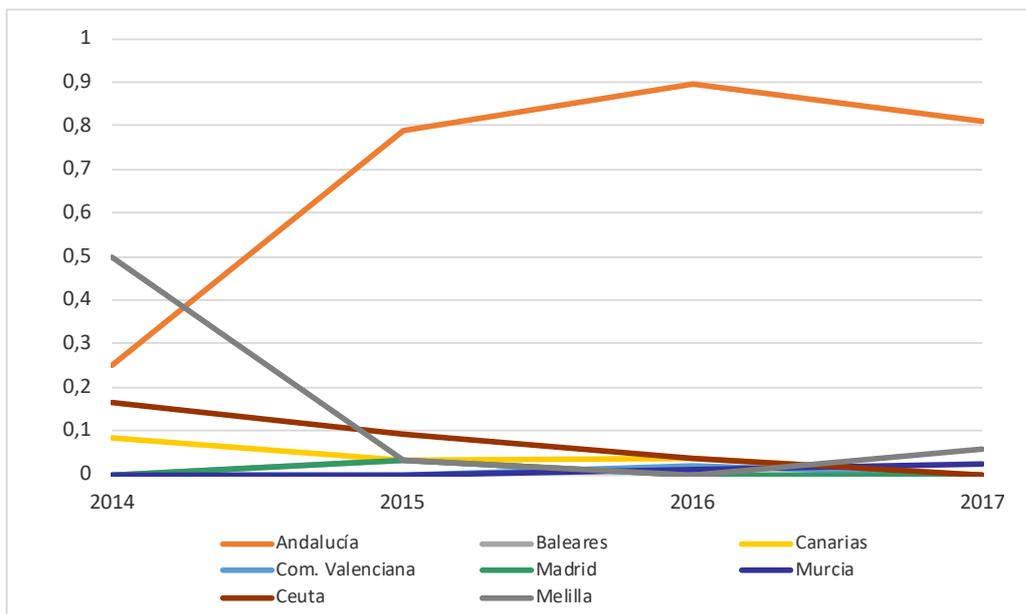
1. Visitas realizadas entre 2014 y 2017: una aproximación en datos

sentido, la mayoría de los autos de internamientos de las personas acompañadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche han sido dictados en Andalucía. Este dato nos muestra que las personas internadas en el CIE podrían venir directamente detenidas en el momento de llegada. Esta cifra ha aumentado considerablemente en los años 2016 y 2017. El 86% de las personas visitadas entre 2014 y 2017 no vivían en Madrid en el momento de la detención. Estos datos muestran un cambio de tendencia que parece haberse trasladado de las ciudades a las fronteras.

Respecto a las detenciones producidas en la frontera o en el momento de llegada, la media global del período entre 2014-2017 apunta a que se dan mayoritariamente en Andalucía. Además se observa un cambio de tendencia en el caso de las detenciones producidas en Ceuta y Melilla. En el año 2014, la mayoría de las personas visitadas sufrían internamientos derivados de detenciones en frontera se producían en Melilla (50%), seguidas de Andalucía (25%) y de Ceuta (16.67%). Sin embargo, los internamientos derivados de detenciones en Ceuta y Melilla se redujeron en los años siguientes hasta ser prácticamente nulas mientras que los internamientos derivados de la detención en Andalucía aumentaron hasta llegar a valores superiores al 80%. Los internamientos producidos en el CIE de Madrid y derivados de la detención en Canarias también se han visto reducidos, mientras que en 2017 aumentaron los internamientos derivados desde Murcia (personas llegadas en embarcaciones precarias procedentes de Argelia, fundamentalmente). Andalucía ha sido el punto en el que se han producido más llegadas.

En el siguiente gráfico se puede observar cómo han evolucionado los lugares de detención en frontera que conllevan un internamiento en el CIE de Aluche:

Gráfico 6. Comunidad Autónoma de detención de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

El aumento de internamientos dictados directamente desde las costas andaluzas está relacionado principalmente con el aumento de llegadas a las costas. Esto evidentemente se apoya sobre una política migratoria centrada principalmente en la detención/expulsión de ciertos grupos de personas a los que se considera expulsables.

En el contexto del año 2017 las detenciones en el CIE de Aluche han sido mayoritariamente de personas que acaban de llegar mientras que en los años anteriores era más común encontrar personas que llevaban ya más tiempo asentadas en el Estado español. Durante los seis primeros meses de 2017 se ha detectado un aumento²⁴ de la llegada de embarcaciones de un 130% (con respecto al mismo período de 2016) y una diver-

24 El Independiente: "La llegada de inmigrantes en patera se dispara un 130%". Disponible en <https://www.elindependiente.com/politica/2017/07/16/la-llegada-de-inmigrantes-en-pateras-se-dispara-un-130-mas/>

sificación de los puntos de llegada como pueden ser las islas Baleares²⁵, Murcia²⁶, Alicante²⁷ y Canarias. Cabe señalar que, paralelamente han aumentado las muertes en el Mediterráneo alcanzando números inaceptables: se tiene constancia de 3283 muertes en 2014 y 3.784 muertes en 2015; en 2016 aumentaron a 5.143, y hubo más de 3.000 en 2017²⁸. La respuesta del Estado ante este aumento de llegadas ha sido nula, es más, en noviembre de 2017 las autoridades se vieron desbordadas por la llegada de 200 personas a Murcia y al no contar con plazas de internamiento en ningún CIE del Estado han convertido la, sin inaugurar, prisión de Archidona, en un CIE improvisado²⁹.

Duración del internamiento

Año tras año, la media de días que las personas a las que visita SOS Racismo Madrid están sometidas a privación de libertad en el CIE de Aluche se mantiene constante. De este modo, la media de tiempo de internamiento en 2014 se situó en los 37 días, en 2015 en 36 días, en 2016 en 35 días y en 2017 en 39 días. Según los datos facilitados por el Servicio Jesuita a Migrantes, la media de internamiento en el CIE de Madrid es de 21,96 días en 2016 y según el Gobierno, la media de días en 2017 fue de 24,7.

En marzo de 2017, Dimitris Avramopoulos, Comisario de política migratoria de la Unión Europea, pedía a los Estados miembro que aumentasen el plazo de internamiento hasta los 18 meses a fin de incrementar el número de expulsiones³⁰. Sin embargo, como se ha explicado anteriormente, los datos evidencian que, en la mayoría de los casos, no se agota el

25 La Vanguardia: "Localizadas dos pateras con 23 inmigrantes en Mallorca". Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/vida/20170926/431575727736/localizadas-dos-pateras-con-23-inmigrantes-en-mallorca.html>

26 Diario de Mallorca La última oleada de pateras eleva a 15.000 los inmigrantes rescatados durante este año Disponible en: <http://www.diariodemallorca.es/nacional/2017/11/18/ultima-oleada-pateras-eleva-15000/1265118.html>

27 ABC La inmigración Argelina sobrepasa Murcia y se triplica en la Provincia de Alicante Disponible en http://www.abc.es/espana/abci-inmigracion-argelina-sobrepasa-murcia-y-crece-200-por-cien-to-provincia-alicante-201711210305_noticia.html

28 *OIM Missing Migrant Project*. Disponible en <https://missingmigrants.iom.int/latest-global-figures>

29 El Informe CIE 2017 publicado por el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) dedica una sección específica ("Un CIE en Fraude de Ley") a la situación vivida en Archidona a finales de 2017: <https://sjme.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-CIE-2017-SJM.pdf>

30 El País: "Bruselas forja un plan para deportar a más indocumentados". Disponible en https://elpais.com/internacional/2017/02/28/actualidad/1488317153_687143.html

tiempo de internamiento por lo que el aumento de este (2 meses) a 18 meses sólo infligiría un mayor sufrimiento y expondría a las personas a mayores posibilidades de vulneraciones de derechos. Una muestra más de la tendencia a la deshumanización.

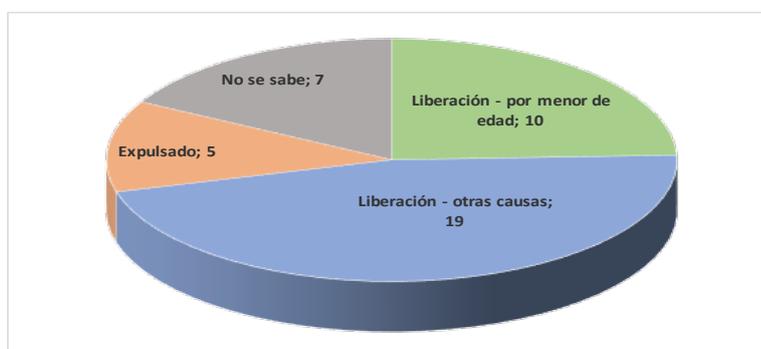
Infancia detenida

Tan sólo en el año 2016, el propio Ministerio del Interior reconocía la privación de libertad de 51 menores en los diferentes CIE del Estado³¹.

Entre los años 2015 y 2017, 41 personas manifestaban a SOS Racismo Madrid ser menores de edad en el CIE de Aluche. La mayoría de esas 41 personas procedían de Argelia y estaban recién llegadas al Estado español (20 personas). Las demás provenían de Marruecos, Costa de Marfil, Guinea Conakry, Mali, Níger y Gambia. Prácticamente todas ellas habían sido detenidas en frontera (36), por lo que se detecta un fallo en los procedimientos de identificación de personas en situación de vulnerabilidad desde que llegan a territorio y son detenidas.

La mayoría de las 41 personas que manifestaron ser menores de edad fueron puestas en libertad. Sin embargo, al menos 5 de ellas fueron expulsadas. Y, en cualquier caso, sólo a 10 de ellas se les reconoció la minoría de edad, lo que dio lugar a la activación de mecanismos de protección.

Gráfico 7. Motivo del fin del internamiento de las personas que decían ser menores de edad visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017 (datos agregados)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

31 Informe CIE 2016 publicado por el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), página 11.

Todos estos adolescentes fueron sometidos a un régimen de privación de libertad hasta su correcta identificación en detrimento del principio de protección de la infancia y del principio del interés superior del menor.

Entre las diferentes barreras que se encuentran las personas que manifiestan ser menores de edad, está la de ser declaradas mayores de edad por las pruebas forenses, como le ocurrió a 16 de esas 41 personas. Cabe señalar el importante margen de error de estas pruebas. El método de Greulich y Pyle, por el cual se determina la edad a través de pruebas radiológicas de la muñeca, tiene un margen de error de aproximadamente 1,7 años³². Este método, según el informe del *Sindic de Greuges*, no distingue edades superiores a los 19 años, dificultando la determinación de la edad de los menores que se acercan a los 18 años.

Por otro lado, también se han dado casos de personas que manifestaban ser menores de edad y que fueron expulsadas de forma rápida, antes de poder expresar formalmente su situación.

En 2014, el Tribunal Supremo proclamaba que no deben realizarse pruebas de determinación de la edad a aquellos menores que dispongan de documentos válidamente emitidos por las autoridades del país de origen. SOS Racismo ha detectado reiterados casos de personas que declaraban ser menores de edad, contaban con fotocopias de sus partidas de nacimiento y, pese a estos indicios, fueron mantenidas en el CIE durante semanas hasta que recibieron los documentos originales por correo.

Nivel de arraigo

En el Gráfico 8 mostramos los datos del tiempo que llevaban viviendo las personas visitadas en España antes de ser encerradas en el CIE entre los años 2014 y 2017. Hasta 2017, año en el que experimenta un repunte en las personas visitadas detenidas en frontera, el mayor porcentaje con diferencia corresponde a aquellas personas que llevan viviendo en España más de seis años. Es decir, son personas que tienen su vida hecha en España, con sus redes, familias, amistades, etc., aquí formadas. El encierro en el CIE supone arrancar a

32 Sindic de Greuges: Resolución sobre el proceso de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados (2011). Disponible en http://www.sindic.cat/site/unitFiles/2996/RESO-LUCI%C3%93%20SOBRE%20EL%20Proceso%20determinacion_revisada%20sin nombres_prensa_cast.pdf

estas personas de su cotidianidad, con todo el sufrimiento que esto supone para la propia persona y para la gente que le rodea. Puede suponer también la pérdida de trabajo dado que el internamiento se puede prolongar hasta dos meses.

Gráfico 8. Evolución del tiempo de estancia en España de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Una de las personas que visitamos nacida en Senegal llevaba viviendo en España 23 de sus 39 años de vida. Refería sentirse completamente español –también senegalés-, solo los papeles le impedían un reconocimiento de su identidad y de sus derechos . En ningún caso quería que le expulsasen porque su vida entera estaba aquí, según nos relataba. Finalmente quedó en libertad. Sin embargo, muchas personas que llevaban en España tanto tiempo como él no han tenido la misma suerte porque finalmente fueron expulsadas.

En 2016 y 2017 crece significativamente, respecto a los años anteriores, el número de personas encerradas en el CIE después de ser detenidas en frontera. En la mayoría de ocasiones acaban de llegar en patera al territorio español. Es decir, se juegan la vida en un

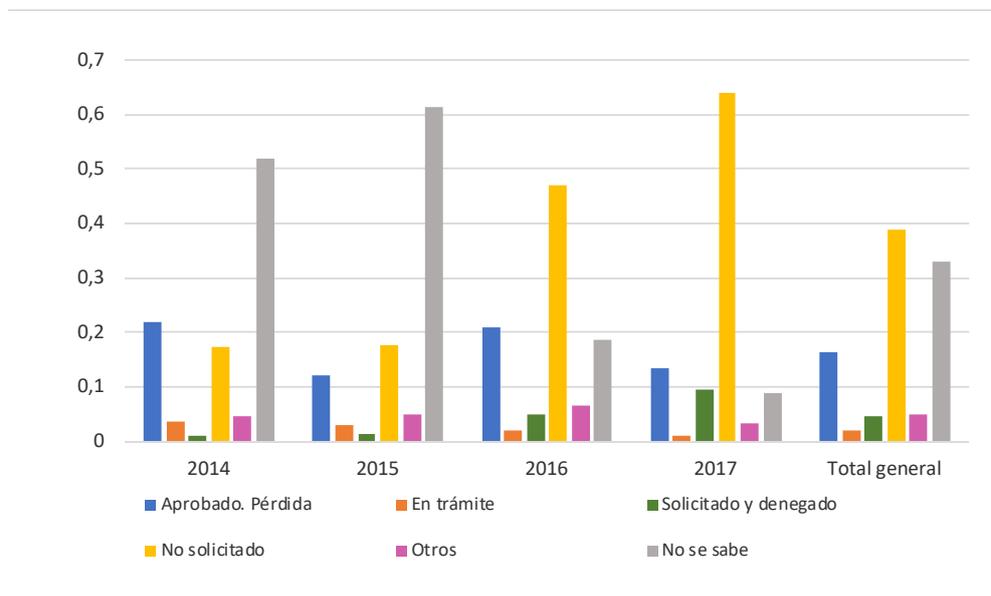
viaje realmente peligroso³³, para ser encerradas en el CIE nada más llegar. Muchas de estas personas no saben el motivo por el cual están encerradas ni lo que ello supone porque no se les explica debidamente, según refieren reiteradamente los testimonios de las personas internadas. De esta forma, en muchas ocasiones la acogida que recibe mucha gente al llegar a España es el encierro en un Centro de Internamiento de Extranjeros desde el que probablemente se le intentará expulsar a su país después de haber recorrido una peligrosa travesía.

Los Gráficos 9 y 10 hay que interpretarlos de forma relacional. En el primer gráfico mostramos la situación administrativa declarada³⁴ por la persona internada, previa a su encierro en el CIE de las personas que acompañamos entre los años 2014 y 2017. En el segundo gráfico mostramos la relación entre la situación administrativa previa declarada por la persona interna, y su relación con la expulsión o liberación, en aquellos casos de los que se dispone de datos.

33 En 2017 murieron más de 3000 personas en el Mediterráneo, 223 de ellas intentando llegar a costas españolas.

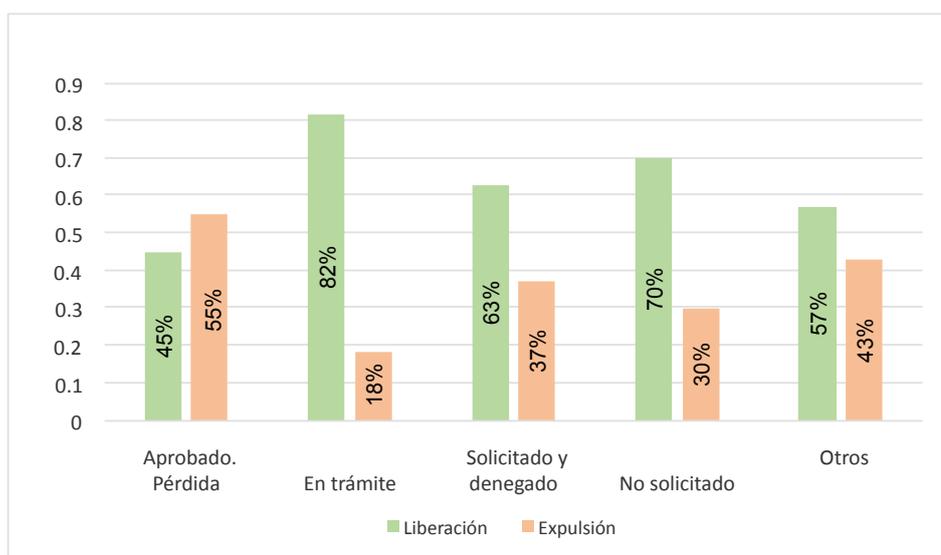
34 Situación administrativa según informaciones obtenidas en entrevista con la propia persona interna. Pueden existir diferencias entre la situación administrativa real de las personas y la declarada, que son fruto del desconocimiento que muchas personas tienen no sólo de la razón por la que se ha dictado su internamiento, sino de su situación administrativa en general. Un ejemplo de ello que se refleja en los Gráficos 9 y 10 es que, aparte del gran número de personas que desconocía su situación, 18 personas visitadas entre 2014 y 2017 declararon tener su expediente en trámite, situación que con mucha probabilidad no coincidía con su situación real. Otro ejemplo del mismo desconocimiento de las personas internas de su propia situación es el hecho de que muchas de las personas internadas en el CIE al salir de la cárcel (Gráfico 4) no sabían decir si su expediente de expulsión se debía a una sustitución parcial de condena (en delitos con penas impuestas de entre 1 y 6 años), a una expulsión tras el cumplimiento de la pena (únicamente en el caso de delitos tipificados en los artículos 312.1, 313.1 y 318 bis del Código Pena), o simplemente a la pérdida del permiso de residencia durante el periodo de reclusión (produciéndose en estos casos, como decíamos anteriormente, una triple condena: cárcel, CIE y expulsión).

Gráfico 9. Evolución de la situación administrativa declarada (permiso de residencia) por las visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Gráfico 10. Relación entre el motivo del fin del internamiento y la situación administrativa previa declarada (permiso de residencia) de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017 (datos agregados).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

1. Visitas realizadas entre 2014 y 2017: una aproximación en datos

A pesar de que hay un elevado número de casos en que se desconocen los datos, quedan patentes algunas tendencias importantes. La mayoría de las personas que no habían llegado a tramitar su documentación (casi todas ellas recién llegados) fueron liberadas (un 70%). Además, en 2016 y especialmente en 2017 aumenta notablemente el porcentaje de personas que acompañamos que no habían tramitado su documentación. Esto se debe a que, como explicábamos anteriormente, está empezando a llegar más gente a través de la Frontera Sur a la vez que, aunque siguen siendo las mayoritarias, descienden las que llegan a la Unión Europea por Grecia -debido al cierre de la ruta de los Balcanes y al acuerdo UE-Turquía- y por Italia -pues este país ha firmado un acuerdo con las autoridades libias para frenar la llegada de personas desde Libia-³⁵.

Por otro lado, casi el 25% de las personas que visitamos de las cuales conocemos su situación administrativa previa, estuvo en situación regular en algún momento de su vida en España. Precisamente son estas las personas más expulsadas, alcanzando el 55%, siendo el único grupo de personas con más expulsiones que liberaciones. Es decir, se expulsa con mayor asiduidad a aquellas personas que a priori tienen más arraigo en España -regularizar la situación administrativa es realmente complejo debido a los requisitos que requiere-.

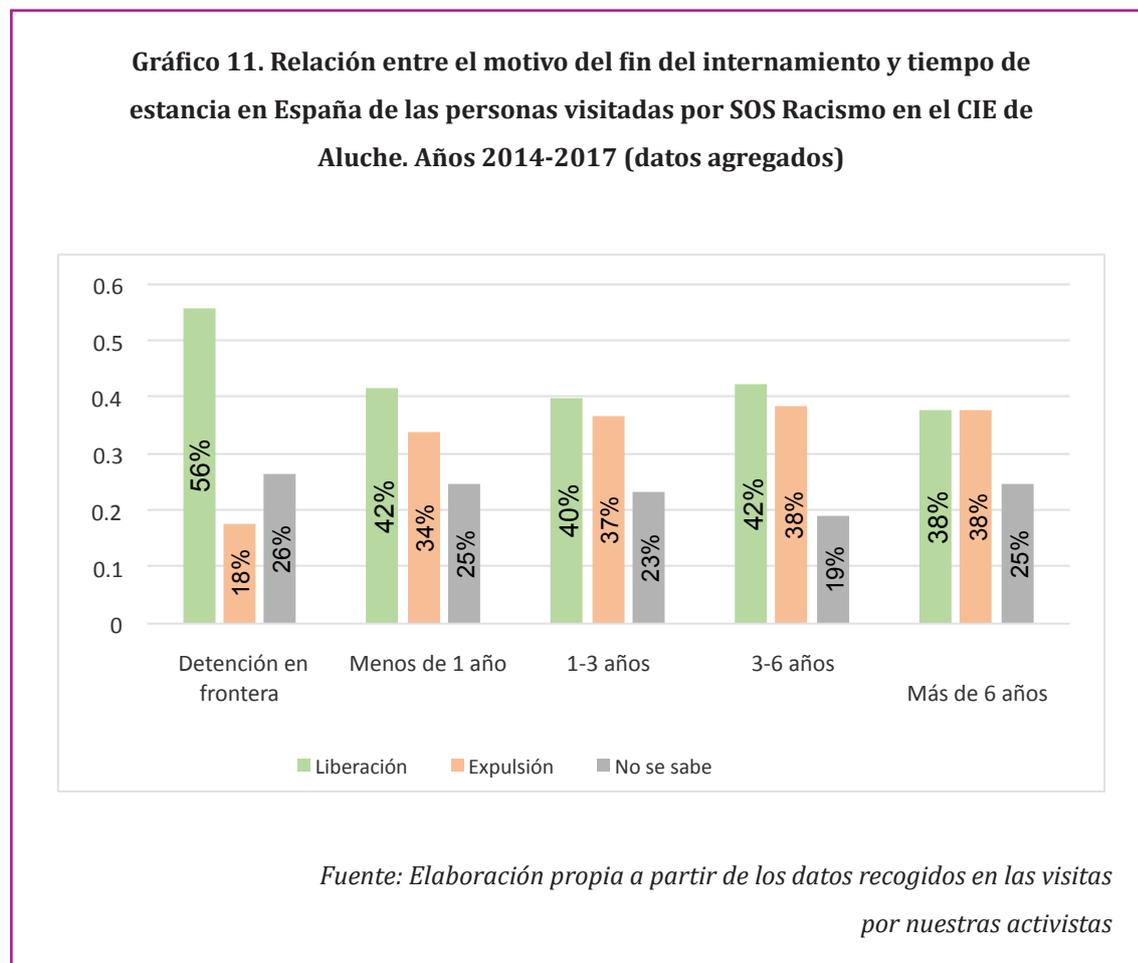
Además, como hemos señalado antes, el mayor porcentaje de personas encerradas son las que llevan más de seis años en España, por lo que las personas con más arraigo que hemos acompañado son tanto las más encerradas como las más expulsadas desde el CIE de Aluche.

En el Gráfico 11 se muestra el tiempo que la persona visitada llevaba viviendo en España antes de ser encerrada en el CIE, y si finalmente fue o no expulsada entre los años 2014 y 2017.

En primer lugar, lo que más destaca es el elevado porcentaje de “No se sabe”, alcanzando o superando en la mayoría de los casos el 20%. Esto tiene que ver con dos motivos percibidos por las activistas que realizan labores de acompañamiento en el CIE. En primer lugar, la opacidad del propio CIE, que en la mayoría de los casos niega a las activistas esa información. En segundo lugar, por la precariedad con la que las personas que salen del CIE -expulsadas o no- que dificulta la comunicación con ellas una vez han salido.

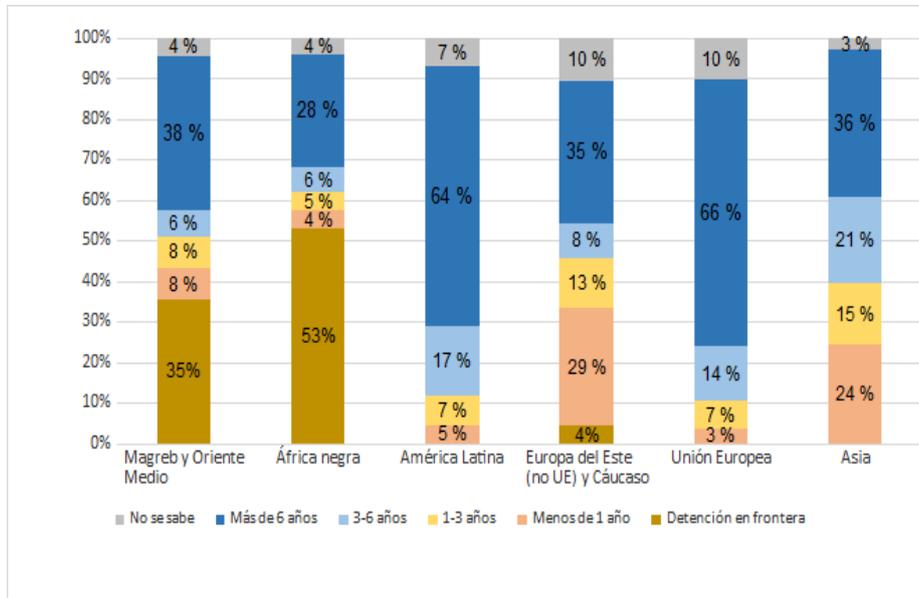
35 CEAR. Refugiados y migrantes en España: Los muros invisibles tras la Frontera Sur. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/369264493/Informe-Frontera-Sur-CEAR>

Por otro lado, las personas que visitamos que son expulsadas en menor medida son aquellas que han sido detenidas en frontera, pues de las que tenemos conocimiento han sido expulsadas alrededor del 18%. En el resto el porcentaje de personas expulsadas es más o menos similar, pues en todas está entre el 35 y el 40%, por lo que no parece haber ningún patrón determinado.



A continuación se muestra la relación entre la región de origen de las personas encerradas en el CIE y el tiempo que llevaban viviendo en España antes de ser encerradas entre 2014 y 2017.

Gráfico 12. Relación entre región de origen y tiempo de estancia en España de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017 (datos agregados)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Como se ve, las únicas personas detenidas en frontera antes de ser encerradas en el CIE provienen del Magreb, Oriente Medio y de África Negra. Esto se debe a que muchas de estas personas hacen su travesía a España en patera, y una vez llegadas a territorio español, son detenidas y encerradas en el CIE. El porcentaje de personas encerradas en el CIE a raíz de su detención en frontera procedentes de estas regiones aumenta cada año.

Esto, teniendo en cuenta la evolución temporal presentada en el Gráfico 8, deja patente la creciente tendencia del gobierno de utilizar el CIE como espacio para la primera acogida. Desde SOS Racismo solo cabe denunciar esta práctica pues los CIE no son lugares donde se pueda llevar a cabo una acogida digna.

Por otro lado, salvo las personas procedentes de las regiones de Europa del Este y de África Negra, la mayoría de gente encerrada en el CIE llevaba más de seis años en España. En Europa del Este el mayor porcentaje se concentra en torno a la población que lleva menos de un año mientras que en África Negra en torno a la gente detenida en frontera.

Situaciones de vulnerabilidad

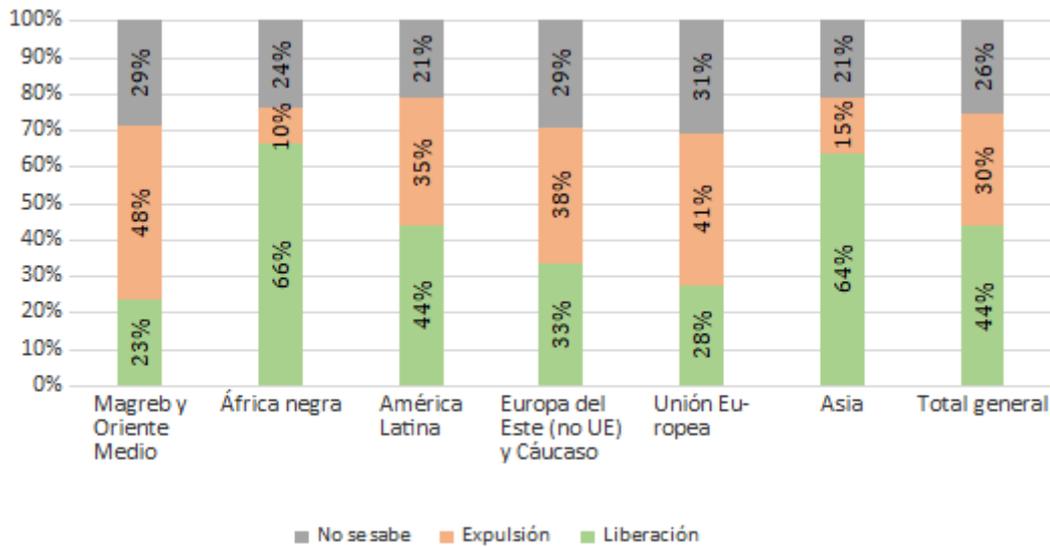
En los CIE se priva de libertad a personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad extrema, sometiéndolas de este modo a procesos de victimización secundaria. Entre los años 2014 y 2017 SOS Racismo ha visitado a personas que sufrían algún tipo de **enfermedad física** o **trastorno de salud mental**, a mujeres que afirmaban estar **embarazadas**, a mujeres de las que había indicios de ser **víctimas de trata con fines de explotación sexual** pero que renunciaron a solicitar el periodo de reflexión que da lugar a la protección por no sentirse suficientemente seguras, a mujeres que habían sido **víctimas de violencia machista**, a personas que tenían **familiares a cargo o dependientes** y en el seno de cuya familia eran el único sustento, a personas que se encontraban en una situación de **pobreza extrema** así como a personas que no tenían **ningún tipo de arraigo en el país de origen** al que iban a ser deportadas.

Estos hechos ponen de manifiesto cómo los recursos presupuestarios se destinan a la expulsión y la exclusión en lugar de favorecer la protección social, la participación ciudadana o la inclusión. Pero además, evidencian el incumplimiento de la Circular 6/2014 de la DGP sobre criterios para solicitar el ingreso en CIE, así como la falta de consideración hacia las personas en situación de vulnerabilidad de los juzgados que ordenaron estos internamientos.

Fin del internamiento

Aunque ya se ha comentado en secciones anteriores, es pertinente insistir en las grandes diferencias entre el resultado del internamiento (expulsión/liberación) según el origen de la persona internada. Entre 2014 y 2017, buena parte de personas acompañadas por SOS Racismo y provenientes de la zona del Magreb han sido expulsadas (48%). Esto se debe al alto número de operativos de expulsión con destino a Marruecos y Argelia. Entre las personas visitadas, aquellas con mayor porcentaje de expulsión que de liberación son las provenientes de, aparte de las procedentes del Magreb, Europa del Este, la zona del Cáucaso o de la Unión Europea (Rumania, por ejemplo).

Gráfico 13. Relación entre el motivo del fin del internamiento y la zona geográfica de procedencia de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017 (datos agregados)

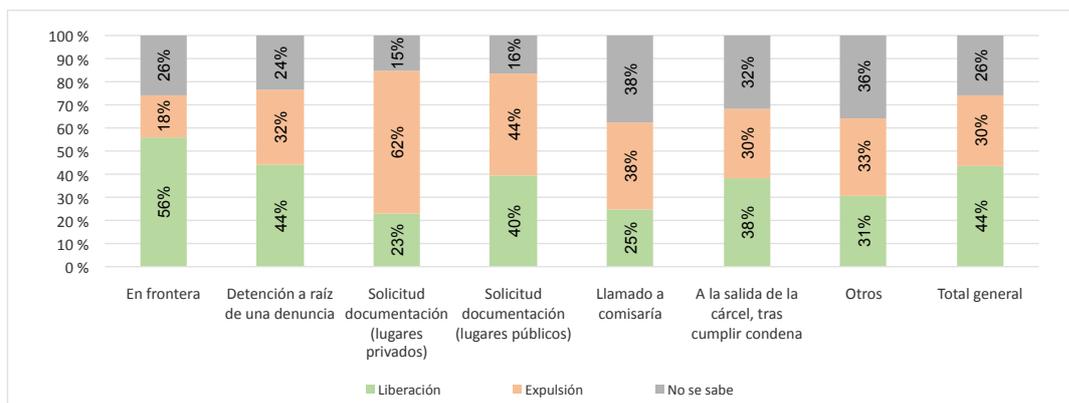


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Cabe insistir la relación entre el contexto de la detención y las expulsiones. En este sentido, la mayoría de personas detenidas a raíz de la solicitud de documentación en espacios privados o públicos son deportadas. Esto pone de manifiesto cómo las identificaciones racistas permanecen al servicio del sistema de expulsión. En este sentido, cabe señalar que, según los testimonios recogidos, las llamadas a comisaría se siguen empleando como un mecanismo para expulsar. Esta práctica ha sido declarada ilegal por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 5 de febrero de 2002 de Čonka v. Bélgica que declara ilegales los requerimientos fraudulentos de personación) por vulnerar el derecho a la libertad (art. 5.1 de la CEDH).

Por otro lado, la mayoría de personas que son detenidas en frontera, inmediatamente después de su entrada en territorio son trasladadas al CIE y finalmente puestas en libertad. Los CIE se configuran así como una extensión de las fronteras y una prolongación de las situaciones de violencia institucional y sufrimiento.

Gráfico 14. Relación entre el fin del internamiento y el contexto de detención de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017 (datos agregados)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

De las 843 personas acompañadas por SOS Racismo en estos cuatro años, el 44% de ellas fue puesto en libertad. Pero, después del CIE, ¿qué opciones hay? Lejos de la creencia extendida de que las personas que son liberadas del CIE pueden automáticamente regularizar su situación, la realidad es que estas personas quedan libres pero su libertad de movimiento sigue comprometida. La regularización sigue resultando complicada, ligada a la existencia de un contrato laboral formal y al cumplimiento de diversos requisitos. Esto supone que tras el CIE pueda producirse una deportación exprés, como le ocurrió a un joven al que acompañamos en el año 2014.

2. Consecuencias psicológicas del internamiento

Nuestro agradecimiento a María Augusta Rondas Speller (Psicóloga Clínica) y José Ernesto Vaca-Pereira Justiniano (Psicólogo Clínico) integrantes de Psicología Sin Fronteras, que realizan una labor específica apoyo psicológico a personas internas en el CIE que visitamos, y que han elaborado esta sección.

Nuestra experiencia en el CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) de Aluche se deriva del apoyo psicológico que ahí hemos estado ofreciendo, aunque muchas veces precario dadas las condiciones bajo las cuales ocurre, es de gran importancia y debe proseguir si es posible con extensión de tiempo de los encuentros, de los días de atención y número de psicólogos - no solamente dentro del CIE, como también fuera de él, para los que así demanden, ya sea los ex internos, ya sea sus familiares.

Al principio de nuestra intervención junto a los internos del CIE estábamos inseguros cuanto a lo qué hacer bajo condiciones tan diferentes de las que se presentan usualmente a los psicólogos - tiempo escaso, terribles condiciones objetivas y subjetivas dentro y fuera del CIE, posible expulsión del país, muchas veces bajo acusaciones arbitrarias, etc - después de ese tiempo de trabajo, aunque sigamos sin agotar los horizontes de posibilidades de nuestro trabajo, necesitando más y más experiencia, algunas cosas nos quedaron claras, entre ellas:

1. La relevancia del respeto y aceptación de lo humano, no importando cómo este se presente, tal como es reflejado en una escucha sin moralismo y prejuicio.
2. La importancia de mantenerse siempre del lado del no saberlo todo para que se escuche con atención, dejándose ser sorprendido por el otro. Si esta actitud es importante, el lugar de psicólogo clínico, aún más lo es en locales donde se atiende personas de otras culturas y vivencias bajo condiciones extremas subjetivas y objetivas.

3. La función de contención, de límite, de borde del cual puedan agarrarse en medio del horror de la arbitrariedad e injusticia en muchas de las condiciones vividas ya sea en su país, ya sea en España, dentro y fuera del CIE.

La arbitrariedad juega un papel desestructurante pues las personas detenidas esperan normas claras de su internamiento y se encuentran en un periodo corto de tiempo con arbitrariedades del propio dispositivo, sin saber casi nada de cuál será su destino. Las personas necesitamos saber nuestros derechos y deberes, más en circunstancias tan límites. Allí en el centro son pocas cosas las que tienen claras los detenidos, y se encuentran preguntando a qué tienen derecho y cuáles son las consecuencias de su situación irregular administrativa. Preguntan constantemente “qué va ocurrir”, que sucederá dentro o ya sea fuera del CIE. Caen en una inseguridad con ausencias mínimas de garantías, y esto se revela para muchas personas como un retorno a situaciones precarias de cuando iniciaron su migración. Son personas dañadas en su confianza con el otro, y en el CIE esto se profundiza dada la arbitrariedad del centro; pero incluso en este extremo nos sorprende que en el encuentro de la escucha hablen de ellos, sin perder la solidaridad manteniendo sus condiciones humanas, a pesar de la realidad de inseguridad en las que se encuentran.

El proyecto migratorio son los referentes, los ideales que se han ido formando desde el inicio de la idea de inmigrar. Estos proyectos quedan fracturados, a la espera de una decisión de expulsión o liberación, que se tiene que dar en un máximo de 60 días. Los casos son variados, y cada persona lleva sus propios sueños. En la mayoría de casos que hemos atendido el periodo en España es de más de 10 años: personas que entraron siendo menores, los que fueron reagrupados, los que perdieron su tarjeta de residencia, las poblaciones negroafricanas con grandes dificultades de poder acreditar un contrato de trabajo que le dé vía a la residencia... Son personas integradas, cumplen en su gran mayoría el arraigo social si este se midiese de otra manera y sobre la solicitud de un contrato de trabajo. Que de pronto se detenga su vida, sus proyectos de los cuales dependen, en algunos casos, su comunidad y su familia, genera angustia, sentimientos de culpa, insomnio, dolores musculares, cefaleas, un claro decaimiento, y lo que es peor para la salud mental, la pérdida de esperanza.

3. Resistencias

A menudo, las personas migrantes son presentadas por los medios de comunicación masivos y representadas en el imaginario colectivo como seres vulnerables y necesitados. Es necesario trascender esta visión y comprender que se trata de seres humanos que enfrentan, sobrepasan y resisten numerosas violencias derivadas de las políticas migratorias y la Ley de Extranjería. Esto queda patente cuando, a pesar de estar sufriendo una privación de libertad y enfrentando una posible deportación, muchas personas reúnen fuerza personal y colectiva para exigir dignidad.

Durante el periodo analizado, las vías por las cuales esta resistencia se ha manifestado han sido diversas y han ido desde **cartas y quejas colectivas a los Juzgados de Control** a **protestas en el propio CIE**, en un intento de alzar su voz para que esta sea escuchada fuera de sus muros. Además, entre 2014 y 2017 hemos contabilizado al menos 15 **huelgas de hambre** en señal de protesta por el internamiento, las condiciones de ésta y/o la posible deportación.

En este periodo se han producido al menos tres protestas colectivas en el CIE que han incluido la participación de un gran número de personas internadas, momentos en los que esta resistencia se ha hecho más visible a nivel mediático y social. Reiteramos que ha de valorarse sustancialmente la valentía y dignidad de estas personas que deciden alzar su voz contra los CIE, pese a las potenciales represalias policiales y consecuencias que pudieran derivarse sobre su estancia en el centro o su situación administrativa, atendiendo a los antecedentes en esta materia.

La primera de ellas ocurrió en el mes de **octubre de 2016**³⁶. Las semanas previas a los acontecimientos se habían producido reiteradas quejas debido a las condiciones del internamiento.

36 Ver los tres comunicados al respecto publicados por SOS Racismo Madrid; <http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2016/10/19/la-dignidad-no-puede-ser-encerrada-en-un-cie/>, <http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2016/10/21/presentamos-denuncia-por-malos-tratos-en-el-cie-de-aluche/> y <http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2016/11/04/al-menos-un-interno-escapa-del-cie-de-aluche-para-evitar-su-inminente-deportacion/>

Alrededor de las 21 horas de la noche del 18 de octubre de 2016, un grupo de aproximadamente 60 personas permanecieron en el comedor tras la cena en lugar de volver de inmediato a la celda. La situación de tensión producida por las condiciones anteriormente descritas era generalizada y la no obtención de respuesta les había llevado a una situación límite, decidiendo por ello elevar sus quejas por otros medios. Finalmente, 39 de ellas se movilizaron y consiguieron alcanzar la azotea del CIE. Reclamaban dignidad frente a las condiciones de internamiento, y sobre todo, libertad frente a una medida considerada injusta y desproporcionada.

Pese a las duras condiciones climatológicas, las internadas permanecieron protestando al grito de “libertad”, durante alrededor de 11 horas. En las primeras horas de la mañana del 19 de octubre, abandonaron la terraza tras llegar a un acuerdo con intervención de mediadores del Ministerio del Interior y vigilancia de agentes antidisturbios de la Unidad de Intervención Policial (UIP). El acuerdo para el cese de la protesta supuestamente había estado basado en la no existencia de represalias policiales posteriores a ésta.

Sin embargo, desde SOS Racismo Madrid pudimos acceder a testimonios que relataron cómo no sólo esto no fue así, sino que tras desistir y bajar de la terraza, numerosos internos habrían sido sometidos a malos tratos por parte de la policía que habrían incluido las agresiones físicas. Las supuestas agresiones, además, no sólo habrían sido dirigidas a los participantes en la protesta sino también a otros internos de forma indiscriminada.

Posteriormente, durante el día 19 de octubre se activó un duro dispositivo de opacidad por parte del Ministerio del Interior, a cargo por entonces del ministro en funciones Fernández Díaz.

Este dispositivo consistió, por un lado, en la restricción de las comunicaciones con las personas encerradas en el CIE, tanto a través de los teléfonos disponibles en el mismo centro como a través de los móviles personales –cuya cesión diaria depende de la policía–, que tampoco fueron entregados. Asimismo, se impidieron las visitas de organizaciones acreditadas y abogados/as. En tal contexto, no sólo se vulnera el derecho a la comunicación sino que se impide el acceso a una defensa legal efectiva de estas personas. Por otro lado, durante todo el día no se permitió salir a los internos de sus celdas, ni siquiera durante las horas de las comidas, suministrándoles una cantidad insuficiente de alimento en la propia celda.

No fue hasta la mañana del 20 de octubre cuando se permitió a los colectivos acceder, si bien con obstáculos y restricciones como la negación a la posibilidad de utilizar traductor para la comunicación con las personas encerradas.

Cabe destacar que este dispositivo punitivo afectó a todas las personas internadas en el CIE sin excepción, es decir, tanto a quienes participaron en las protestas como a quienes no lo hicieron.

Desde SOS Racismo Madrid, de forma conjunta con la asociación Coordinadora de Barrios de Madrid, se presentó una denuncia al Juzgado de Instrucción de guardia en la que se pidió la investigación de lo ocurrido y la asunción de las medidas cautelares pertinentes para evitar la expulsión del territorio nacional de las personas que pudieron sufrir agresiones así como la de los posibles testigos hasta que se esclareciesen los hechos.

En segundo lugar, **la noche del lunes 31 de julio de 2017**, se produciría una nueva protesta multitudinaria.

El origen fueron las supuestas agresiones a un joven marroquí tras las quejas de éste por las malas condiciones de habitabilidad y por los alimentos que le estaban siendo suministrados. Según los testimonios a los que pudimos acceder, el incidente se produjo después de la cena, tras la cual el joven acudió al servicio médico del CIE. Pese a los numerosos Autos emitidos por los Juzgados de Control que especifican la obligatoriedad de dar informes médicos tras la asistencia del servicio sanitario, el joven manifestaba que no se le otorgó ningún tipo de informe de diagnóstico ni de tratamiento. Inmediatamente después, el joven fue aislado en una celda. Cerca de la medianoche, un grupo de 86 personas iniciaron una protesta a través de dos sentadas en el interior del CIE, una de ellas en el comedor y la segunda en el patio interior del centro.

Alrededor de la medianoche, la policía disolvió la protesta tras un intento de fuga de algunas de las personas reunidas en el patio, devolviendo a las personas internadas a sus celdas después de realizar un registro policial exhaustivo.

SOS Racismo Madrid pudo visitar al joven marroquí al día siguiente, constatando la existencia de una visible cojera, así como de una herida en la pierna. De nuevo, se interpuso

entonces una denuncia ante el Juzgado de Control con el objetivo de pedir una investigación que permitiese aclarar los hechos³⁷.

A **finales del mes de agosto de 2017**, se produjo una protesta por la mala organización de los turnos del desayuno, que, aunada a las deficientes condiciones de habitabilidad y sufrimiento del CIE, desembocó en una huida hacia el tejado por parte de 13 personas internadas. Al bajar, según los relatos a los cuales tuvimos acceso, varios internos supuestamente sufrieron agresiones y trato vejatorio, siendo uno de ellos aislado durante 24 horas y supuestamente sometido a un desnudo integral. Esta práctica está prohibida terminantemente por parte del propio reglamento de los CIE. Por otro lado, durante los días sucesivos se suprimió el tiempo de patio en el módulo de hombres y se impidió la utilización de teléfonos móviles.

En este caso la represalia se extendió una vez más a su derecho a la comunicación. De este modo, el viernes 1 de septiembre se restringió de nuevo el régimen de visitas de todo tipo, con el consecuente impacto sobre los derechos y el estado emocional de las personas encerradas.

Tras ello, SOS Racismo Madrid presentó una denuncia al Juzgado de Control así como al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con motivo de las restricciones y las agresiones que supuestamente se habían producido³⁸.

A lo largo de estos años y a través de estos acontecimientos hemos podido extraer algunas **conclusiones sobre ciertas tendencias**.

- En primer lugar, hemos visto cómo pese a tratarse de casos con una enorme repercusión y atención mediática y social (especialmente los dos primeros), esto **no ha tenido un impacto relevante de tipo disuasorio sobre el tipo de actuación en circunstancias similares en el futuro**, sobre las posibles represalias que se producen tras las protestas o la violencia con las que se reprimen.

37 Ver el comunicado al respecto publicado por SOS Racismo Madrid: <https://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/08/02/la-policia-pretende-expulsar-esta-madrugada-a-la-persona-que-afirma-haber-sufrido-agresiones-en-el-cie-de-aluche-y-a-varios-de-los-testigos/>

38 Ver los tres comunicados al respecto publicados por SOS Racismo Madrid; <https://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/08/24/nueva-denuncia-de-agresiones-en-el-cie-de-aluche/>, <https://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/09/05/protestasciealuche/> y <http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2016/11/04/al-menos-un-interno-escapa-del-cie-de-aluche-para-evitar-su-inminente-deportacion/>

- En segundo lugar, el hecho de que no cambien estas pautas de actuación en el CIE de Aluche, tan ilegítimas como desproporcionadas, y que circunstancias similares se hayan producido en otros CIEs del Estado, nos lleva a concluir que **no se trata de hechos aislados sino de una práctica sistemática** en estos centros y sobre la población migrante en general ante casos de resistencia.
- En tercer lugar, **en todos los casos mencionados han estado presentes agentes de la Unidad de Intervención Policial (UIP)**. Su presencia en el CIE de Aluche parece ser cada vez más común y sin embargo creemos, en base a los testimonios y a la experiencia, que ésta podría ser contraproducente. En el contexto de espacios cerrados y situaciones de privación de libertad, su personación genera en ocasiones pánico y aumenta la tensión ya de por sí existente.
- En cuarto lugar, hemos detectado cómo **se dificulta la investigación de los hechos denunciados**, no se paraliza la expulsión de las personas testigos o denunciantes, eliminando así las garantías de poder instruir el caso y reparar los daños. En el contexto de las protestas de octubre de 2016, apenas una semana y media más tarde al menos 20 de las 39 personas que participaron –de nacionalidad argelina- fueron deportadas a Orán por vía marítima.
- En quinto lugar, creemos que la mediatización de estos acontecimientos, si bien ha permitido poner el foco sobre espacios opacos e invisibilizados como son los CIEs, también ha ido acompañada en muchos casos de un **discurso reactivo, racista y criminalizador en los medios de comunicación**. En concreto, dicho discurso ha tomado un carácter preocupantemente esencialista en **alusión a la nacionalidad de la mayor parte de las personas que alzaban su voz, principalmente de origen magrebí**. De este modo, se ha señalado en muchos casos la supuesta conflictividad de estas personas, forzosamente presentadas como “colectivo” y negando así la enorme heterogeneidad de circunstancias entre un grupo de individuos que potencialmente únicamente comparten su región de origen. Marruecos y Argelia son los dos países con mayor porcentaje de nacionales internados en los CIE en España. En este contexto, cabe recordar que entre España, Marruecos, por un lado y Argelia, por otro, existe una amplia relación bilateral en materia de comercio y energía respectivamente, así como una amplia colaboración en asuntos migratorios en ambos casos que facilita la rápida deportación. En los últimos años, se ha producido un incremento de las migraciones de ciudadanos argelinos de cuya llegada se haya tenido constancia a nivel ministe-

rial. Esto ha motivado también un estrechamiento de la colaboración entre ambos países en materia migratoria que ha llevado a deportar desde España aproximadamente a una media de 850 personas por año desde 2015. Este escenario provoca que en muchas ocasiones los internos comprendan su situación como irresoluble, sabiéndose condenados al volver a su país de origen en el caso de que existan leyes específicas que penalicen la migración clandestina de sus nacionales, como es el caso de Argelia.

Por último, cabe destacar que aparte de las resistencias colectivas aquí referidas, algunas personas han mostrado **intentos desesperados de ser escuchadas y reacciones arriesgadas ante el sufrimiento extremo** como han sido los 7 intentos de suicidio o los 11 intentos de fuga que hemos podido contabilizar entre 2014 y 2017.

Tal y como hemos señalado, en estas situaciones de sufrimiento y de violencia estructural, diferentes personas han formulado **denuncias por malos tratos**. Sin embargo, algunas personas han informado haber sufrido malos tratos pero, según sus propios testimonios, han temido las posibles consecuencias tras una denuncia y no han querido formalizarla. Es necesario establecer garantías para la protección de las personas que puedan haber sufrido malos tratos. Además, es necesario garantizar la investigación de los hechos denunciados si se quiere contribuir a la reducción de la opacidad, el sufrimiento y la impunidad.

Desde SOS Racismo Madrid, nos sumamos a las voces que condenan todo tipo de respuestas policiales basadas en un posible uso desproporcionado de la fuerza o un posible trato vejatorio o violento frente a actos de resistencia de las personas migrantes que consideramos legítimos. La reivindicación de libertad en el contexto del CIE, es una expresión de protesta valiente y digna contra un sistema injusto y racista. Es por ello vamos a continuar mostrando nuestro apoyo a este tipo de movilizaciones colectivas.

Las respuestas pacíficas de las personas internas, así como de las personas y colectivos diversos de la sociedad civil ante estos acontecimientos han demostrado que los espacios de solidaridad y resistencia son posibles y deseables.

4. ¿Un entorno regulado? Normativa incumplida

La existencia de los centros de internamiento de extranjeros en España surge de lo previsto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante Ley de Extranjería), que establece la posibilidad de incorporar, al procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, determinadas medidas cautelares, siendo una de ellas el “Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento” [Art 61.1, inciso e)].

El internamiento en estos centros, así como sus características y funcionamiento interno, debe regirse por las siguientes normas:

- Las provisiones específicas establecidas en el resto del articulado de la **Ley de Extranjería**³⁹, y específicamente en el artículo 62 (Ingreso en centros de internamiento) y siguientes [Art.62 bis. (Derechos de los extranjeros internados); Art.62 ter. (Deberes de los extranjeros internados); Art.62 quáter. (Información y reclamaciones) Art. 62 quinquies. (Medidas de seguridad), Art. 62 sexies. (Funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros).

*“Los centros de internamiento de extranjeros son **establecimientos públicos de carácter no penitenciario**; el ingreso y estancia en los mismos **tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria**, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada”*

(Artículo 62 bis. de la Ley de Extranjería)

39 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

- El desarrollo reglamentario de los artículos 62 bis a 62 sexies de la Ley de Extranjería por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el **reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros** (en adelante, **Reglamento 162/14**)⁴⁰.

*“4. El principio de proporcionalidad en los medios utilizados y objetivos perseguidos, el de **intervención menos restrictiva** y el de **atención especializada a personas vulnerables** regirán, entre otros, la gestión de los centros. A estos efectos se entenderán por personas vulnerables menores, personas discapacitadas, ancianos, mujeres embarazadas, padres solos con hijos menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.”*

Artículo 1.4 del Reglamento 162/14

- Los **autos y acuerdos gubernativos dictados por los Juzgados de Instrucción en funciones de control jurisdiccional de los Centros de Internamiento de Extranjeros**. En el caso del Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche, los Juzgados de Instrucción 6, 19 y 20 de Madrid. Las resoluciones de los Juzgados de Instrucción en funciones de control son de obligado cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Española.

“Además, al Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en el centro le corresponde conocer, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales y visitar los centros cuando conozca algún incumplimiento grave o lo considere conveniente”.

Art. 2.3 del Reglamento 162/14

- Además, sigue siendo de aplicación a las personas en situación de internamiento **cualquier otra norma vigente que les afecte**. Conviene resaltar, en particular, que a las personas internadas les son de aplicación **la totalidad de la legislación española en materia de extranjería, incluyendo las provisiones**

40 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-2749>

en materia de asilo contenidas en Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria⁴¹.

*2. En particular y en atención a su situación, se garantizan a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes derechos:
(...)*

c) A facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.”

(Fragmento del Artículo 16.2., derechos de los internos, del Reglamento 162/14)

- Y por último, pero no por ello menos importante, como han recordado en reiteradas ocasiones los autos de los juzgados de instrucción, **la interpretación y aplicación de la normativa debe realizarse con respeto a lo establecido por la Constitución Española y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España.**

En el periodo comprendido entre el año 2014 y 2017 se han recogido testimonios de personas internas y otras evidencias de los frecuentes incumplimientos, en el CIE de Aluche, de la normativa que regula el funcionamiento y régimen interior de los CIE, en detrimento de los derechos de las personas internas, sin que la entrada en vigor, en marzo de 2014 haya supuesto un antes y un después en la situación.

A continuación se destacan algunos de los aspectos en los que los incumplimientos han sido de mayor gravedad, ya sea por afectar de forma especialmente grave a los derechos de las personas internadas en el centro, ya sea por el hecho de tratarse de incumplimientos que se han producido de forma reiterada, a pesar de los recordatorios con respecto a la normativa a cumplir efectuados por los Jueces de Instrucción en funciones de control.

1. Del derecho a la información. Se garantiza a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, el derecho **a ser**

41 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

informado en un idioma que le sea inteligible de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten. [Art 62 bis 1. a), desarrollado en Art. 16 2 a) del Reglamento 162/14]. Ante el grado de desinformación en el que se encuentran muchas veces las personas internas en el CIE, los Juzgados de Instrucción han debido explicitar la obligación que tiene el centro de **proporcionar a las personas internadas, en el momento en el que ingresan en el centro, la siguiente información:**

<p>Sobre la situación de internamiento</p> <p>Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 4 de abril de 2011 (reiterado en auto del 3 de abril de 2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de folletos o manuales que les permitieran conocer el conjunto de derecho, deberes y normas de funcionamiento del centro. • Traducción de dichos folletos a todos los idiomas de la Unión Europea, a todos los idiomas de países europeos no pertenecientes a la Unión Europea, y, como mínimo, a los siguientes idiomas de países no europeos: árabe, kurdo, turco, farsi, wolof, mandinga, swahili, chino cantonés, chino mandarín, tagalo, bangla y urdu. • Entrega individual a cada persona interna de folleto en el idioma de su país, o en aquel que entienda.
<p>Sobre protección internacional</p> <p>Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 25 de marzo de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de información sobre protección internacional en los folletos u hojas informativas que se entregan • Existencia en los Servicios Sociales del CIE de folletos informativos, en idiomas comprensibles por las personas internas, sobre asilo y protección subsidiaria en España.
<p>Sobre su situación administrativa</p> <p>Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 15 de abril de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada interno recibirá, el día siguiente del internamiento, copia íntegra del expediente administrativo gubernativo-policia

A pesar de estas directrices, los folletos informativos han seguido siendo escasos y no adecuadamente traducidos y distribuidos, lo que causó que el Juzgado de Instrucción N°6 recordara en 2017 el obligado cumplimiento de las provisiones de 2011 sobre derecho a la información, sigue siendo muy común que las perso-

nas internas en el CIE desconozcan sus derechos. También que no comprendan correctamente su situación administrativa, debiendo proceder a recabar información sobre su expediente por diversos medios (llamadas telefónicas a familiares, amigos o abogados, a través del SOJE, por mediación de organizaciones de apoyo a personas migrantes...), y perdiendo en ello un tiempo precioso para poder recurrir ante los organismos competentes tanto la orden de internamiento como el expediente de expulsión que la motivó. Ello se traduce en periodos de internamiento más largos, con el sufrimiento añadido que ello supone, y expulsión de personas que disponían de una base sólida para obtener la suspensión de la misma (alto grado de arraigo, especial vulnerabilidad, posible solicitante de protección internacional...).

Otro momento crítico en el cual las personas internas con frecuencia ven mercedado su derecho a la información es durante la comunicación de la expulsión (**contenido, tiempo y forma de las notificaciones de expulsión**). En acuerdo gubernativo dictado el 27 de febrero de 2012 por los tres Juzgados de Instrucción (Nº6, Nº 19 y Nº20) se estableció que “en el CIE se deberán garantizar los medios necesarios para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a producir la expulsión, el número del vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino, y al mismo tiempo los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas con la finalidad de avisar a sus parientes o conocidos de España o de su país de llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso”. Dicho acuerdo ha sido incumplido reiteradamente, y, a pesar de la dificultad de aportar evidencias del incumplimiento en todos los casos, al encontrarse ya la persona afectada ha sido expulsada y se encuentra fuera del territorio español, ello ha derivado en nuevos autos y acuerdos gubernativos recordando sus obligaciones a la dirección del CIE y aclarando determinados aspectos de su aplicación:

<p>Auto del Juzgado de Instrucción Nº6 de 18 de marzo de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reitera el acuerdo gubernativo de 27 de febrero de 2012 • Especifica que no se incluirán las horas nocturnas en el cómputo de las 12 horas. • Ordena al Director del CIE a habilitar un libro de registro de las notificaciones de expulsión.
---	---

<p>Auto del Juzgado de Instrucción Nº6 de 19 de julio de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento íntegro de acuerdos y resoluciones previas “sin renuencia alguna”, y sujeción de Agentes de Policía ajenos al CIE a dichas resoluciones • Ordena al Director del CIE impedir el aislamiento de las personas que vayan a ser expulsadas. • Ordena al Director del CIE que a las personas expulsadas se les permita asearse y que, como mínimo, se les proporcione alimentación.
<p>Acuerdo gubernativo de los Juzgados de Instrucción Nº6, Nº19 y Nº20 de 17 de mayo de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Refrenda el Auto del Juzgado Nº6 sobre la no inclusión de las horas nocturnas en el cómputo de las 12 horas de preaviso. • Explicita cuáles son las horas nocturnas: de 20h a 8h.

El contenido de estas resoluciones posteriores muestran de forma clara la forma en la que se llegan a producir las expulsiones, vulnerando la dignidad y bienestar de la persona expulsada, y desvirtuando el objetivo de facilitar la comunicación por el que se dictó el acuerdo inicial mediante la práctica de las notificaciones en horario nocturno.

2. Del derecho a solicitar protección internacional. Art. 16 2 c) del Reglamento 162/14 establece que **debe facilitarse el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico**, mencionando de forma explícita, **entre otros, cuando se solicite protección internacional.** El derecho a solicitar protección internacional por parte de las personas internas en el CIE ha sido objeto de múltiples resoluciones judiciales por parte del Juzgado de Instrucción Nº6, adicionales a la ya referida previamente al referirse al derecho de información (auto de 25 de marzo de 2014), pues son muchos los incumplimientos de este precepto:

Auto de 23 de diciembre de 2015 (reiterado el 28 de diciembre de 2015)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a recibir documento resguardo que acredite la presentación efectiva de su solicitud de asilo
Auto del 3 de octubre de 2016 (reiterado el 11 de enero de 2017 y el 12 de julio de 2017)	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de sistema de registro, habilitando lugar y personal para la presentación en mano de solicitudes de asilo y recepción en el momento de copias selladas. Horario mínimo: de 9h a 14h, los días hábiles. • Registro de las solicitudes presentadas. • Reiteración del derecho de información (provisión de boletines de información a todas las personas en los idiomas ya indicados).

3. Del derecho a la asistencia médica y sanitaria. Se garantiza a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, el **derecho a recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser atendido por los servicios de asistencia social del centro** [Art 62 bis 1. d), desarrollado en Art. 16 2 e) del Reglamento 162/14]. El deficiente acceso a la asistencia médica y sanitaria adecuada sigue siendo uno de los elementos más preocupantes en el CIE de Aluche, que cuenta ya con el precedente de la muerte de Samba Martine el 19 de diciembre de 2011. De hecho, la denegación de atención por los servicios del centro a algunas de las personas internas que la requerían, así como la deficiente información aportada en los informes médicos realizados tras ser atendidos obligó a dictar, recién entrado 2017, resoluciones que marcan unos requisitos mínimos de verificación de prestación del servicio, si bien no pueden por sí mismas garantizar su adecuación, aspecto sobre el cual es necesario seguir incidiendo.

Auto del Juzgado de Instrucción Nº6 de 20 de diciembre de 2016 (reiterado el 12 de enero de 2017)	<ul style="list-style-type: none"> • Establece un modelo de informe médico, y obliga a que se entregue copia del mismo a la persona atendida. • Derecho a la asistencia de un intérprete.
Acuerdo gubernativo de los Juzgados de Instrucción Nº6, Nº19 y Nº20 de 18 de enero de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar asistencia médica a todas las personas que lo soliciten. • Registro y entrega de justificante de solicitud.

4. Del derecho a la comunicación. El derecho a la comunicación, fundamental en sí mismo pero también como vehículo para el ejercicio de otros derechos, es, probablemente, el que más se ve afectado por la situación de internamiento, que, lejos de privar a las personas internas únicamente de su libertad ambulatoria, pone trabas de forma continua a sus posibilidades de comunicación.

Así pues, a pesar de que se garantiza a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, el **derecho a comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial** [Art 62 bis 1. g), desarrollado en Art. 16 2 i) del Reglamento 162/14], se producen incumplimientos en los **horario de visitas** de forma habitual, sin motivación aparente (ver por ejemplo el retraso de las visitas de la tarde reflejadas en el Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 14 de julio de 2017). También se han restringido las visitas en momentos de tensión (por ejemplo durante las protestas de octubre de 2016 o agosto-septiembre de 2017), en perjuicio de todas las personas internas. Justificadas por la dirección del CIE por la coyuntura del momento. Por otra parte, el **uso de teléfonos móviles**, aunque autorizado desde 2010 mediante acuerdo gubernativo de los jueces de control, sólo se empezó a permitir tras un auto de julio de 2015 que ordenaba a la dirección del CIE garantizar el acceso al menos cuatro horas al día, tanto a los móviles como a sus dispositivos de carga, para poder emitir y recibir llamadas. En todo caso, la aplicación de este auto sigue siendo variable, sufriendo restricciones por supuestas razones de seguridad, o por cuestiones prácticas como los limitados puntos de carga de que disponen las personas internas para recargar la batería de sus terminales.

Otro aspecto que afecta al derecho de comunicación de una gran proporción de las personas internas con conocimientos básicos de castellano, es el poder **ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos**. [Art 62 bis 1. h), desarrollado en Art. 16 2 j) del Reglamento 162/14] La correcta comprensión y comunicación por parte del extranjero internado en el CIE es fundamental, muy especialmente cuando hay que transmitir y procesar, en un periodo muy corto de tiempo, informaciones complejas, como pueden ser las referidas a su estado de salud, a su situación jurídico-administrativa, a su situación socio-laboral en España o a las situaciones en su país de origen que pueden motivar la solicitud de protección internacional. Sin ser la solución más óptima, en ausencia de intérpretes, en muchas ocasiones es preciso recurrir a compatriotas internados en el CIE que, con un mejor dominio del castellano presentes en el CIE. En cualquier caso, **el derecho a contar con un intérprete, sea de la manera que sea, no siempre se ha cumplido**, como reflejan, por ejemplo, el Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 12 de enero de 2017 (que recuerda el derecho que tiene la persona interna a

disponer de un intérprete **cuando recibe asistencia sanitaria**), o el Auto del Juzgado de Instrucción N°6 de 23 de enero de 2015 (que autoriza la presencia, **en las visitas de organizaciones de protección de inmigrantes**, de otros internos en calidad de intérpretes y traductores).

5. Del derecho a entrar en contacto con organizaciones de protección de inmigrantes.

Los incumplimientos de los que se ha tenido conocimiento han dado lugar a la presentación de numerosas quejas ante el Defensor del Pueblo y ante los Jueces de Instrucción en funciones de control por parte de SOS Racismo Madrid y otras asociaciones acreditadas (Pueblos Unidos y Karibú fundamentalmente), e incluso, en casos especialmente graves de denuncias de malos tratos y/o situaciones de violencia extrema, denuncias ante el juzgado de guardia. A esto hay que añadir, además, otras quejas y actuaciones de denuncia realizadas en colaboración con otras entidades, o aquellas realizadas de forma independiente por dichas entidades o autónoma y directamente por personas internas. Con respecto a esto último, cabe destacar que el hecho de que las personas internas, para presentar de forma independiente sus quejas, tengan que hacerlas llegar a los órganos competentes por mediación de la Dirección del CIE (ver arts. 19 y 20 del Reglamento 162/14), y por mucho que el propio reglamento establezca su derecho a que sean remitidas, preservando su secreto, de forma inmediata a su destinatario (art. 16.1 n) del Reglamento 162/14), tiene un fuerte efecto disuasor y hace aún más relevante las provisiones relativas al derecho de los internos a estar en contacto con organizaciones de protección de inmigrantes [Art. 62 bis1.j) de la Ley de Extranjería], incluyendo la posibilidad de recibir visitas por parte de las mismas [Art. 62 bis 3 de la Ley de Extranjería y Art. 59 del reglamento 162/14].

El Auto del Juzgado de Instrucción N° 6 de 13 de enero de 2011 estableció un marco para el **derecho de visitas de las ONG**, refrendado por la propia dirección del CIE en oficio de fecha 1 de marzo de 2011. A finales de 2015 la Dirección del CIE de Aluche publicó una “Normas de uso de las instalaciones de locutorio para el personal de ONGs” que modificaba las condiciones en las que se realizaban las visitas, poniendo **trabas en la comunicación**, impidiendo, por ejemplo, la presencia de internos que hicieran las veces de traductores-intérpretes, prohibiendo hacer fotos de documentos o de la propia persona interna, aunque se tenga su autorización, e impidiendo entrar y salir del locutorio con el objeto de traer

algún documento necesario en el transcurso de la visita. Dichas normas fueron declaradas nulas y contrarias a derecho por auto del Juzgado de Instrucción N° 20 de 15 de diciembre de 2015, reiterado los días 23 y 28 de diciembre por sendos autos del Juzgado de Instrucción N° 6.

Conviene destacar que la labor que se realiza en estas visitas no forma parte de centro, y por ello no forma parte de las coberturas de asistencia social, jurídica y cultural de los que, según el artículo 6 del reglamento 162/14, debe disponer el CIE, por mucho que algunos de estos servicios de asistencia estén externalizados a organizaciones que realizan de forma habitual labores de asistencia social y sanitaria a personas migrantes, como es el caso de Cruz Roja, que lleva varios años prestando dichos servicios en el marco de un convenio suscrito a tal efecto con el Ministerio del Interior en virtud de lo establecido en los artículos 4.2 y 58 del Reglamento 162/14. Así se establece claramente en los autos de diciembre de 2015 arriba mencionados, que indican claramente que la labor de vigilancia de DDHH que realizan las organizaciones de apoyo a personas migrantes no puede considerarse como realizada por ninguna estructura o servicio que provea el propio centro.

En cualquier caso, se siguen experimentando trabas en el acceso a la comunicación con los internos que así lo deseen, y como sucedió el pasado 2 de agosto 2017, cuando la dirección del CIE de Aluche modificó unilateralmente las condiciones para llevar a cabo las visitas que realizan las organizaciones de defensa de los derechos de las personas migrantes. Esta modificación quedó sin efecto tras el auto publicado por Juzgado de Instrucción N° 19⁴², pero es un ejemplo de la arbitrariedad con la que, en varias ocasiones, se han modificado temporalmente las condiciones de las vistas, sin previo aviso.

Y a finales de año, un nuevo intento de restringir el derecho a las visitas se produjo en noviembre de 2017, mediante comunicación, por parte de la dirección del CIE a los jueces de control de nuevas normas de acceso y visita de las organizaciones no gubernamentales al CIE. Estas normas fueron rechazadas rápidamente mediante auto conjunto de los tres juzgados, emitido el 11 de diciembre de 2017, en los siguientes términos: “los jueces de control, analizada la comunicación del

42 Ver comunicado al respecto publicado conjuntamente por SOS Racismo Madrid, Pueblos Unidos, Karibú <https://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/08/09/limitaciones-a-las-visitas-de-las-ong-en-el-cie-de-aluche/>

Sr. Director del CIE, consideramos que no se aprecian motivos que justifiquen la conveniencia de modificar el sistema actual de visitas de las ONGs al Centro”.⁴³

Estas nuevas normas no han llegado, por tanto, a ponerse en práctica, pero los periódicos intentos de imponer normas que, bajo el argumento de facilitar la organización interna de la vida dentro del CIE, restringirían los ya de por sí limitados derechos de comunicación de las personas internas, suponen una fuente de preocupación adicional, si se tiene en cuenta la frecuencia con la que se pone de manifiesto que, sin comunicación rápida y directa de las personas con el exterior, las irregularidades y vulneraciones de derechos que puedan suceder en su interior tendrían muchas más dificultades aún si cabe para ver la luz.

43 Ver comunicado al respecto publicado conjuntamente por SOS Racismo Madrid, Pueblos Unidos, Karibú y Coordinadora de Barrios: <http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/12/15/los-juzgados-frenan-un-nuevo-intento-de-restringir-el-derecho-de-visitas-en-el-cie-de-aluche/>

5. El CIE como extensión de la frontera en el mar

Esta relación entre las llegadas y el aumento de personas detenidas en el CIE de Aluche deja en evidencia el CIE como extensión de la frontera. A estos efectos, cuando hablamos de “frontera” nos referimos a las costas andaluzas y de levante, a las costas de las Islas Canarias, a Ceuta y a Melilla, que lindan con territorios no pertenecientes a la Unión Europea, y dejando a un lado también las entradas que se producen por vía aérea (pasos fronterizos en los aeropuertos). En general, en el caso de España, estas entradas irregulares se producen por vía marítima. Salvamento Marítimo, tras el rescate de las embarcaciones, traslada a las personas rescatadas a los puertos correspondientes que suelen ser los más cercanos, donde pasan a disposición de la Policía Nacional quien procede a su identificación y posterior detención.

Mapa 1. Zona de búsqueda y salvamento asignada a España por la Organización Marítima Internacional (OMI)



Fuente: Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima

Con respecto a detenciones en frontera, los datos que obtenemos desde 2014 hasta 2017 derivados de nuestras visitas en el CIE de Aluche son los siguientes:

Tabla 2. Evolución de las circunstancias de detención de las personas visitadas por SOS Racismo en el CIE de Aluche. Años 2014-2017.

Circunstancias Detención	2014	2015	2016	2017	Total general
En frontera	11%	13%	40%	55%	32%
Detención a raíz de una denuncia	15%	7%	8%	5%	8%
Solicitud en documentación en lugares privados	3%	2%	0%	2%	2%
Solicitud en documentación en lugares públicos	45%	34%	29%	23%	31%
Llamado a comisaría	3%	2%	1%	3%	2%
A la salida de la cárcel, tras cumplir condena	7%	8%	12%	6%	9%
Otros	11%	7%	5%	1%	5%
No se sabe	5%	27%	4%	5%	11%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en las visitas por nuestras activistas

Como ya se mencionó anteriormente y podemos observar en la Tabla 2, las personas que terminan encerradas en el CIE de Aluche directamente desde la identificación durante el desembarco y la posterior detención en zonas fronterizas ha aumentado. El aumento es significativo, desde un 11% de las visitas de SOS Racismo en 2014 a un 55% de las personas visitadas en 2017. Este hecho está relacionado directamente con el aumento de entradas irregulares en España pero sobre todo con las prácticas y los procedimientos que llevan a cabo las autoridades españolas, en el marco europeo, en el momento del desembarco.

El número de llegadas irregulares por mar y tierra a España ha pasado de número que oscilaba entre 11.500 y 16.500 en años anteriores⁴⁴ a 28.103 personas en 2017 (22.103 por mar y 6.224 por tierra)⁴⁵. En particular, son las llegadas por mar las que se han quintuplicado desde 2014.

44 11.716 (4.632 por mar y 7.084 por tierra) en 2014; 16.263 (5.283 por mar) y 10.980 por tierra) en 2015; 14.094 personas en 2016 (8.162 por mar y 5.932 por tierra). Fuente: ACNUR Mediterranean Situation Disponible en <https://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean/location/5226>

45 ACNUR Mediterranean Situation, <https://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean/location/5226>

Desde SOS Racismo queremos señalar nuevamente que los CIE estarían funcionando como una extensión de las fronteras. En este sentido queremos señalar que las personas que son identificadas en ellas, sobre todo en el caso de los puertos y costas, son inmediatamente detenidas tras su identificación. Los procedimientos judiciales para su encierro en un CIE no procuran a las personas migrantes la suficiente protección, dejándolos muchas veces sin acceso a asistencia letrada efectiva, sin información sobre protección internacional, sin protocolos claros de actuación, sin asistencia psicológica-incluyendo los casos de supervivientes de naufragios-o sin espacios adecuados en las llegadas. Nos gustaría dejar constancia de que muchas de las personas que acaban de desembarcar después de haberse jugado la vida en el mar son directamente detenidas y en muchas ocasiones trasladadas a los CIE donde haya plazas disponibles y donde la deportación sea más simple. Además se observa un trato diferenciado según nacionalidad, por ejemplo las personas procedentes de Argelia son llevadas directamente a Murcia para ser deportadas en barco. Pero no solamente esto sino que como ya ha denunciado SOS Racismo junto con IRIDIA ante el Consejo General del Poder Judicial, existen autos de internamiento colectivo lo que vulnera de manera grave los derechos de cualquier persona.

Como hemos mencionado antes, las visitas en el CIE tendrían como objetivo no solamente fiscalizar lo que sucede dentro del CIE de Madrid, sino hacer un seguimiento de las prácticas desarrolladas para ejecutar las políticas migratorias a nivel estatal dentro de un marco europeo. En este sentido, a raíz de las visitas al CIE de Aluche hemos podido identificar prácticas cotidianas que, sistemáticamente, dejan sin garantías y en situaciones de desprotección a las personas migrantes. Los puntos más preocupantes de vulneración de derechos de las personas internadas tras ser detenidas en frontera que hemos detectado son:

- Deficiente identificación de jóvenes menores de edad tras su detención en frontera. En estos casos, los jóvenes son expuestos a una privación de libertad hasta que se demuestra su minoría de edad, dejando a la infancia migrante en una situación de grave desprotección.
- Deficiente acceso a información relativa al derecho así como al procedimiento para solicitar Protección Internacional.
- Ausencia de mecanismos de asistencia a supervivientes de naufragios, que no reciben ningún tipo de apoyo psicológico.

- Tal y como hemos denunciado junto con Asociación Karibu y Pueblos Unidos⁴⁶, se ha detectado que numerosas personas han quedado en situación de calle tras ser liberadas del CIE. En este sentido, cabe destacar que, tras su llegada a territorio español han sido detenidas, trasladadas a Madrid y privadas de libertad para posteriormente ser liberadas en una ciudad desconocida, en muchos casos sin contar con una red de apoyo en Madrid y quedando en situación de calle sin un alojamiento.

Todas estas deficiencias son especialmente graves cuando la ruta del mediterráneo occidental está resultando extremadamente peligrosa y mortal.

46 Ver, por ejemplo, en febrero de 2017: (<http://www.sosracismomadrid.es/web/blog/2017/02/08/exigimos-plazas-de-acogida-humanitaria-para-las-personas-liberadas-del-cie/>). Esta queja se ha reiterado desde entonces en varias ocasiones.

Conclusiones

En estas páginas hemos trazado tanto la evolución como los elementos constantes que observamos a partir de nuestras visitas en el CIE de Madrid entre los años 2014 y 2017, y nuestra principal conclusión es que, tras la entrada en vigor del Real Decreto 162/2014 por el que se aprobaba el reglamento para el funcionamiento y régimen interno de los CIE no podemos decir que se haya observado un cambio sustancial que vaya en pro de los derechos fundamentales de las personas internadas.

Estamos convencidas de que **no se trata de fortalecer la legislación, ni de generar una mayor regulación**. Los juzgados de control han tenido que reiterar en varias ocasiones los mismos requerimientos a fin de que se cumplan, y, aun así, en el marco de nuestras visitas encontramos muchas personas que no conocen sus derechos ni comprenden su situación, por lo tanto, algo falla en el sistema de información; hemos visto, incluso, personas que durante su internamiento desconocen tener asistencia letrada. Se ha verificado el incumplimiento reiterado de medidas de gran relevancia para la protección de los derechos de las personas internas, como son que las notificaciones de expulsión se informen con una antelación de 12 horas con el objeto de que las personas puedan contactar a sus abogadas y familiares; que se entregue un informe médico tras la asistencia sanitaria; que facilite el acceso al derecho de asilo y se registren todas las solicitudes que a este respecto presenten las personas internas; o, también, que se garantice el derecho de visitas de organizaciones sin restricciones. Estas reiteraciones ponen de manifiesto que no hay una ausencia de normativa sino que existe, en nuestra opinión, una falta de voluntad para su cumplimiento.

Tampoco se trata de un cambio en la infraestructura. El CIE de Madrid se construyó en el año 2005; se trata de un edificio relativamente nuevo y a pesar de ello, sin adentrarnos en lo que implica su arquitectura de carácter penitenciario, contradiciendo el propio reglamento, podemos mencionar deficiencias de funcionamiento como desajustes en la calefacción y el agua caliente, o ausencia de ropa, calzado, toallas y ropa de cama suficiente a las personas internas. **Ni, por supuesto, de un cambio en el modelo de gestión**, pues tampoco garantiza un menor sufrimiento ya que, según nuestra experiencia, es la privación de libertad y la posibilidad de la expulsión lo que genera sufrimiento. No se trata de mejorar los CIE ni de abrir nuevos, sino de un cambio en los paradigmas

de la política migratoria en la que no haya que encerrar a personas por encontrarse en una situación administrativa irregular, una política que provea de derechos a las personas y que no prive de ellos.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros forman parte de una estructura que construye una sociedad que segrega, excluye y genera violencias racistas.

Si queremos respetar el estado de derecho, entonces el primer paso es cerrar los centros de internamiento de extranjeros por que a través de ellos no solamente se priva de libertad sino que se rompen vidas y familias.

¿Cómo podría un CIE moderno garantizar que no se encierre a menores? ¿Cómo podría otro tipo de CIE resultar un espacio seguro para que mujeres que puedan ser víctimas de trata se atrevan a denunciar? ¿Cómo podría otro tipo de CIE evitar que se produzcan intentos de suicidio, huelgas de hambre o tentativas de huida? **La problemática no es el tipo de CIE sino su mera existencia. La única alternativa respetuosa con la dignidad y los Derechos Humanos es su cierre.**

